ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.°9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N.° 22.080

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

(20 de julio de 2020)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de mayo al 31 de julio de 2020)

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.°9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS.

Expediente 22.080

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el **SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.°9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS,** expediente legislativo 22.080, en virtud de las siguientes consideraciones:

CONTENIDO

1. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO: 4

2. TRÁMITE EN COMISIÓN: 10

3. CONTEXTO ECONÓMICO EN EL QUE SE TRAMITA ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO: 11

4. ANALISIS GENERAL DEL PRESUPUESTO: 19

5. CAÍDA EN LOS INGRESOS CORRIENTES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y GASTOS ASOCIADOS A LOS INGRESOS. (ARTÍCULOS 1 Y 2) 22

6. SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (ARTÍCULO 3) 33

7. SOBRE LAS SITUACIONES QUE CONTRAVIENEN UNA SANA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA QUE SE EVIDENCIAN EN LA MODIFICACIÓN: 56

8. SOBRE EL TRASLADO DE PLAZAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA 58

9. REDUCCIONES REALES AL PRESUPUESTO. 60

10. SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO (ARTÍCULO 5) 63

11. MODIFICACIÓN DE NORMAS PRESUPUESTARIAS (ARTÍCULO 6): 69

12. SOBRE LOS RECORTES SENSIBLES EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA INSUFICIENCIA DE REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO 70

13. MOCIONES APROBADAS: 81

14. CAMBIO DE DESTINO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS PROVENIENTES DE LA LEY N°7755: 83

15. CONSIDERACIONES FINALES: 84

1. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO:

La humanidad enfrenta hoy los efectos de una pandemia global. Prácticamente todos los países del planeta han tenido que dirigir sus esfuerzos gubernamentales y sus recursos económicos, técnicos y humanos para contener y mitigar las consecuencias del covid-19, enfermedad que se esparce con enorme rapidez. Cientos de miles de personas alrededor del mundo se encuentran cumpliendo, como medida preventiva, labores a distancia, cuarentena o aislamiento social, generando con ello una gran paralización de la dinámica social y económica, de los sistemas productivos y la pérdida incalculable de puestos de trabajo.

No obstante, es claro que el sistema social y el Estado deben seguir funcionando, y el caso del Estado costarricense no es la excepción. En medio de la crisis sanitaria, se impone la obligación para las instituciones que prestan servicios esenciales, de continuar no solo con su “normal” operación, sino también procurar satisfacer el interés público a través de mecanismos más agiles y eficientes para la toma de decisiones. En ese sentido, la Asamblea Legislativa no puede quedarse atrás y debe adaptarse rápidamente a las exigentes necesidades de la sociedad y su contexto, lo cual pasa directamente por los procesos de formación de la ley.

Uno de los procedimientos especiales que regula el Reglamento de la Asamblea Legislativa, es precisamente el de trámite de los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias. Se trata de un procedimiento más corto si se compara con el trámite y los plazos establecidos para el presupuesto ordinario del ejercicio económico de cada año. Sin embargo, la emergencia nacional ameritó que cualquier presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria, estrictamente relacionada con dicha situación, deba ser conocida y tramitada de una forma mucho más expedita de lo usual, pero siempre resguardando los principios fundamentales que rigen esta materia.

Fue así como en sesión plenaria extraordinaria N° 33, celebrada el 03 de abril de 2020, el plenario aprobó un proyecto de acuerdo legislativo para modificar transitoriamente el artículo 206 del Reglamento, con el propósito de hacer aún más rápido el procedimiento, con una importante reducción de plazos y de ciertas disposiciones que se detallan a continuación:

Artículo 206 RAL	**Modificaciones transitorias**
Artículo 206.- Presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias En la tramitación de presupuestos extraordinarios, y de modificación de presupuestos vigentes ordinarios o extraordinarios, se procederá de la siguiente manera:	Artículo único: Para que se adicione un transitorio único al Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto es el siguiente: **Transitorio único**. – La Asamblea Legislativa modifica transitoriamente los párrafos primero y quinto del artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, de manera tal que se aplique de la siguiente manera:
1. El proyecto de ley ocupará el primer lugar del Orden del Día de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, al día siguiente de la fecha en que sea recibido por la Secretaría de la Asamblea Legislativa. Conservará ese lugar hasta su votación final, la cual deberá producirse dentro de un plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes.	1. En caso de emergencia nacional debidamente decretada por el Poder Ejecutivo, la tramitación del presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias de presupuestos vigentes ordinarios o extraordinarios, siempre y cuando estén directamente relacionados con la atención de la emergencia, procederá de la siguiente manera: a. El proyecto de ley ocupará el primer lugar del Orden del Día de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, al día siguiente de la fecha en que sea recibido por la Secretaría de la Asamblea Legislativa. Conservará ese lugar hasta su votación final, la cual deberá producirse dentro de un plazo improrrogable de los **seis días hábiles siguientes**. b. Las consultas que formule la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios y su Presidencia deberán ser evacuadas por las entidades consultadas dentro de los **tres días hábiles siguientes a su notificación**. **Si**

Artículo 206 RAL	Modificaciones transitorias
	transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que la entidad consultada no tiene objeción que hacer al proyecto.
	c. **El trámite de consultas obligatorias y facultativas no suspenderá el conocimiento y votación del Proyecto de Ley de Presupuesto Extraordinario o de modificación presupuestaria en su trámite en comisión, ni de la votación del primer debate**.
	d. **Se autoriza a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios a utilizar los recursos telemáticos que considere oportunos para realizar su labor, con el objeto de analizar, coordinar y preparar todo lo concerniente al proyecto de presupuesto extraordinario. Podrán participar como invitados los representantes de las instituciones públicas que la Comisión estime necesarios y oportunos**.
	e. **A efectos de la votación final, la Presidencia de la Comisión deberá convocar a sesión extraordinaria con al menos 24 horas de antelación, lo cual podrá comunicar a través de medios tecnológicos**.
El informe o los informes sobre el proyecto deberán ser rendidos dentro de los tres días hábiles siguientes al de la votación.	f. El informe o los informes sobre el proyecto deberán ser rendidos dentro **del día hábil siguiente a su votación**.
Transcurrido este término, y de acuerdo con los dispuesto en el Artículo 206, el proyecto se conocerá en sesión plenaria a partir de las dieciocho horas, y conservará este lugar hasta su votación final.	g. Transcurrido este término, **el proyecto ingresará de forma inmediata al orden del día del Plenario y se conocerá durante la segunda parte de la sesión antes del apartado de segundos y primeros debates**; y conservará este lugar hasta su votación definitiva.
2. No se les dará curso a mociones destinadas a suprimir, trasladar o aumentar partidas que no	(…)

Artículo 206 RAL	Modificaciones transitorias
estén específicamente comprendidas en el proyecto que se debate.	
3. La Asamblea podrá suprimir o rebajar cualquiera de las partidas comprendidas en el proyecto en debate, pero sólo en el tanto comprendido en el propio proyecto.	
4. Por medio de moción, también la Asamblea podrá aumentar una partida contenida en el proyecto, ya sea mediante el traslado de fondos destinados a crear o ampliar otra partida contenida en el mismo proyecto, o señalando una nueva renta, según certificación sobre la efectividad fiscal de la misma, que deberá extender la Contraloría General de la República.	
Al suprimir o rebajar las partidas propuestas en el proyecto -no las que existan especificadas en su presupuesto vigente-, la Asamblea podrá formar nuevas partidas para cubrir gastos no comprendidos en el presupuesto que se trata de modificar, o bien para aumentar partidas vigentes no comprendidas en el proyecto.	
5. Cuando la Asamblea Legislativa haya sido convocada para conocer específicamente sobre la modificación de uno o varios artículos o incisos de un presupuesto vigente, durante el período de sesiones extraordinarias, los diputados no podrán presentar mociones referidas a artículos o incisos no comprendidos en el proyecto objeto de la convocatoria. A más tardar, un mes después de haber comenzado la discusión de un proyecto de presupuesto extraordinario, en el Plenario de la Asamblea Legislativa, este proyecto deberá aprobarse -por analogía- de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 205 de este Reglamento.	5. Cuando la Asamblea Legislativa haya sido convocada para conocer específicamente sobre la modificación de uno o varios artículos o incisos de un presupuesto vigente, durante el período de sesiones extraordinarias, los diputados no podrán presentar mociones referidas a artículos o incisos no comprendidos en el proyecto objeto de la convocatoria. A más tardar **tres días hábiles** después de haber comenzado la discusión de un proyecto de presupuesto extraordinario, en el Plenario de la Asamblea Legislativa, este proyecto deberá aprobarse -por analogía- de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 205 de este Reglamento.

Artículo 206 RAL	Modificaciones transitorias
	Esta norma tendrá vigencia durante el tiempo que se mantenga la declaratoria nacional de emergencia provocada por el covid-19. Rige a partir de su aprobación.

En síntesis, los cambios aprobados fueron:

- Modificar exclusivamente los párrafos primero y quinto del artículo 206, dejando incólume el resto de las disposiciones.
- Reducir el plazo para dictaminar que pasa de 15 días hábiles, a 6 días hábiles.
- Reducir el plazo para que las instituciones respondan cualquier consulta realizada por la Comisión, de 8 días hábiles a 3 días hábiles.
- No suspender el trámite de votación en comisión ni en Plenario, por el trámite de consultas.
- Autorizar a la Comisión para que utilice medios telemáticos, a fin de realizar mesas de trabajo virtuales, con representantes de instituciones públicas.
- Convocar a sesión extraordinaria con al menos 24 horas de antelación, con el propósito de votar (dictaminar) el respectivo proyecto de presupuesto o modificación presupuestaria.
- Reducir el plazo para presentar el o los dictámenes, de 3 días hábiles a un 1 día hábil, luego de haberse producido la votación.
- Reducir el plazo para que el proyecto sea conocido y votado en el plenario, pasando de 1 mes a 3 días hábiles.
- Darle vigencia a la normativa durante el tiempo que se mantenga la declaratoria nacional de emergencia provocada por el covid-19.

En términos globales, el procedimiento para aprobar o improbar un presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria que tenga relación directa para la

atención de una emergencia nacional, pasa de aproximadamente dos meses a trece días hábiles.

Encontramos en este procedimiento presupuestario de excepción una herramienta expedita para aprobar recursos urgentes en caso de emergencia nacional, como lo es la atención de la pandemia del Covid-19. No obstante, este procedimiento de excepción no puede ser un mecanismo que desnaturalice los fines de planificación y control natural de los presupuestos públicos en una República constitucional de derecho. Es justamente en los momentos de excepción en los que las instituciones y mecanismos republicanos del Estado de Derecho se ponen a prueba. Y estos no pueden sucumbir ante la excepcionalidad, aunque pueden ser ajustados a los momentos de urgencia.

Las disposiciones transitorias ya han sido aplicadas en dos ocasiones. Primero, durante la tramitación del expediente 21.918, Primer Presupuesto Extraordinario de la Republica para el Ejercicio Económico del 2020 y Primera Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas, hoy ley de la República N°9841. Segundo, durante la tramitación del expediente 22.008, Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791 Ley De Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y sus reformas, el cual fue rechazado y archivado por el plenario legislativo.

Este expediente N°22.080, contiene recursos que van dirigidos a la atención de la emergencia nacional provocada por el COVID-19, a saber:

- ¢14.915,8 millones de una transferencia de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) en cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 9740 para atención de la emergencia por covid-19.
- ¢75.000,0 millones de una transferencia del Instituto Nacional de Seguros (INS), en cumplimiento de la Ley N° 9847, los cuales se destinan al Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ambos para beneficiar a personas afectadas por el desempleo o rebajas en jornadas laborales por la emergencia sanitaria.

- ¢28.011,9 millones para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), a través de una transferencia del Ministerio de Salud, en cumplimiento del inciso a) del artículo 3 de la Ley 9846. Estos recursos se asignan, según la ley, para mitigar el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis Covid-19 y se financian con recursos del BID.

2. TRÁMITE EN COMISIÓN:

Según el procedimiento anterior, el trámite seguido fue el siguiente:

El expediente tuvo el siguiente trámite en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios:

Actividad	Fecha
Presentación del proyecto en la Secretaría del Directorio	13 de julio
Ingreso del proyecto al orden del día de la Comisión	14 de julio
Publicación en el Diario Oficial, Gaceta N° 173, Alcance N° 178	16 de julio
Audiencia con el Ministro de Hacienda y la Ministra de Planificación Nacional	14 de julio
Audiencia con la Contralora General de la República	16 de julio
Sesión extraordinaria para la votación final (dictamen)	20 de julio
Presentación del dictamen o dictámenes	21 de julio

De igual manera, cabe indicar que la Comisión aprobó la consulta de este presupuesto y modificación presupuestaria, a los entes bajo el ámbito de aplicación del artículo 1 de la ley N°8131, los cuales al menos incluye: Ministerios del Poder Ejecutivo, Asamblea Legislativa, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Instituciones

Autónomas, Caja Costarricense de Seguro Social, Municipalidades, Universidades estatales.

3. CONTEXTO ECONÓMICO EN EL QUE SE TRAMITA ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO:

Desde finales de 2019 y principios de 2020, el mundo entero enfrenta una pandemia provocada por el virus COVID-19. Ha sido y sigue siendo una enfermedad de alto contagio y rapidez en su propagación, provocando que los países adopten medidas sanitarias como el confinamiento, la cuarentena y el distanciamiento social con el propósito de contrarrestar o disminuir la cantidad de personas contagiadas. Sus efectos en el ámbito social, político, pero principalmente económico, no se han hecho esperar. Prácticamente no existe sociedad o país cuya actividad productiva, empresarial y laboral no se haya visto fuertemente afectada, trayendo consigo incertidumbre, desaceleración económica, pobreza y desempleo.

El impacto de la crisis económica preexistente, agravada por la pandemia y las medidas de suspensión de las actividades que se han adoptado para contenerla, han ocasionado una drástica contracción de la economía mundial, que, según las previsiones del Banco Mundial (BM), se reducirá un 5,2 % este año. De acuerdo con la edición de junio de 2020 del informe Perspectivas económicas mundiales de dicho organismo, sería la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial y la primera vez desde 1870 en que tantas economías experimentarían una disminución del producto per cápita[1].

A raíz de las graves distorsiones a la oferta y la demanda internas, el comercio y las finanzas, el BM prevé que la actividad económica de las economías avanzadas se contraerá un 7 % en 2020. Se espera que los mercados emergentes y las

[1] https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii

economías en desarrollo se contraigan un 2,5 % este año, su primera contracción como grupo en al menos 60 años. La disminución prevista en los ingresos per cápita, de un 3,6 %, empujará a millones de personas a la pobreza extrema este año. Los efectos están siendo particularmente profundos en los países más afectados por la pandemia y en aquellos que dependen en gran medida del comercio internacional, el turismo, las exportaciones de productos básicos y el financiamiento externo.

Costa Rica es uno de los tantos países gravemente afectados por la pandemia, ya sea por la ausencia o escasa efectividad de las medidas de contención económica, o bien porque su economía es altamente vulnerable y sensible a los movimientos de los mercados internacionales, al comportamiento del turismo, a la dinámica en las exportaciones y al financiamiento externo. Antes de la pandemia, en 2019, el país ya experimentaba algunos indicadores que reflejaban una grave situación económica y social. Por ejemplo[2]:

En cuanto al mercado laboral, se registró la tasa de desempleo más alta en la última década: 12,4% al cierre del IV trimestre de 2019.

El deterioro de la situación fiscal del Gobierno Central, se manifiesta sobre todo en que, al mes de diciembre 2019, los pasivos internos y externos del Gobierno Central representan un 58,5% del PIB, presentando un crecimiento de 5,3% en relación con diciembre 2018.

los ingresos totales ejecutados del presupuesto del Gobierno Central ascendieron a ¢10.691.362 millones, compuestos en un 49,2% por ingresos corrientes (¢5.262.601 millones), 49,8% por financiamiento (¢5.328.385 millones) y 0,9% de ingresos de capital (¢100.376 millones).

Los ingresos producto de financiamiento representaron el 14,69% del PIB y crecieron un 30,5% respecto de 2018.

[2] Contraloría General de la República. Memoria Anual 2019.

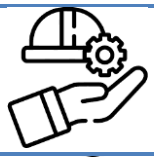
En el Presupuesto Nacional (ajustado) se destinaron ¢4.459.545 millones para el pago del Servicio de la Deuda, lo que equivalente a un 39,9% de ese presupuesto y a un 12,3% del PIB. Finalmente fueron ejecutados ¢3.676.128 millones (10.1% PIB)

La ejecución del presupuesto del Gobierno Central en 2019, arrojó un déficit primario del 2,8% del PIB (¢1.000.173 millones), un déficit en cuenta corriente del 5,1% del PIB (¢1.863.543 millones) y un déficit financiero del 6,9% del PIB (¢2.517.427 millones), todo lo cual pone en evidencia la necesidad de profundizar el esfuerzo que debe realizarse a fin de revertir la tendencia creciente de la deuda pública y los negativos efectos colaterales que conlleva.

En un contexto de emergencia nacional provocada por el COVID-19, la situación tiende a empeorar. Según el Informe Mensual de Coyuntura Económica, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en junio de 2020, "*…las medidas adoptadas por el Gobierno de la República para contener la tasa de contagio de la pandemia reforzaron la caída en la generación de ingresos, y resultaron en una contracción prácticamente generalizada de la actividad económica, donde 11 de las 15 industrias que conforman el Índice mensual de actividad económica (IMAE) decrecieron respecto al mismo periodo del año previo, lo que se manifiesta en un decrecimiento interanual de 5,7% de la producción nacional, medida con la serie de tendencia ciclo de este indicador, y una caída de 16,8% en términos de la variación trimestral anualizada de la serie ajustada por estacionalidad*." [3]

[3] https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/IMCE_junio_2020.pdf#search=IMAE%20MAYO%202020

SECTORES INDUSTRIALES CON MAYOR AFECTACIÓN ECONÓMICA EN 2020

	La actividad agropecuaria decreció 0,7%, en lo cual influyó la menor demanda externa de productos agropecuarios, especialmente de piña y, en menor medida, banano.
	La manufactura disminuyó 5,7%, para una desaceleración de 8,2 puntos porcentuales (p.p.) respecto al crecimiento observado en abril de 2019 y de 10,2 p.p. respecto al mes anterior. Esta industria no había registrado una reducción en su producción desde finales del año 2013.
	La construcción disminuyó 11,4%, con lo cual esta actividad acumula 17 meses de variaciones negativas.
	La actividad comercial se contrajo un 15,1%, por la menor comercialización de vehículos, productos textiles, derivados de petróleo, aparatos eléctricos, aparatos del hogar, papel, madera y productos de cuero.
	Los servicios disminuyeron 7,3%, para una desaceleración interanual mayor a los dos dígitos. Destacan las severas reducciones en la prestación de servicios de alojamiento y alimentación (-55,4%), y de transporte y almacenamiento (-44,2%). Estas actividades están vinculadas con el turismo y con el comercio de mercancías, que colapsaron con el cierre de fronteras y las restricciones a la movilidad vehicular.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR.

No podría dejar de mencionarse la situación particular del sector turismo. Según la Cuenta Satélite Turismo (BCCR – ICT)[4], para 2016 este sector aportaba el 8,2% del PIB, generando empleo para unas 211.213 personas (8,8% de participación en el empleo). A pesar de ser un mercado dinámico, en marzo de 2020, con la aparición del primer caso de coronavirus en Costa Rica, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) manifestó que "*el Sector Turismo se encuentra en una situación de Emergencia Total y Estado de Calamidad, en virtud de la pandemia*

[4] https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/indicadoreseconomicos/CuentaSateliteTurismo/Presentacion_CST.pdf

así declara del COVID-19", añadiendo además que *"nos encontramos ante una temporada cero por primera vez en la historia de nuestro país, que significa el cese total del ingreso de la materia prima, (turistas) para el sector por ende, el cese total de ingresos financieros para afrontar sus obligaciones*."[5]

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), dio a conocer días atrás la Encuesta Continua de Empleo (marzo, abril y mayo 2020), siendo que abril y mayo reflejan en particular el estado de afectación en los indicadores del mercado laboral por las medidas de confinamiento y restricción al movimiento tomadas en el país con el fin de contener la pandemia del COVID-19. Según dicha encuesta, la tasa de desempleo nacional es de 20,1%, aumentando estadísticamente en 8,8 p.p. en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Lo anterior significa que la población desempleada alcanza la cifra de 468 mil personas, es decir, 190 mil personas más en comparación con el mismo trimestre del año anterior.

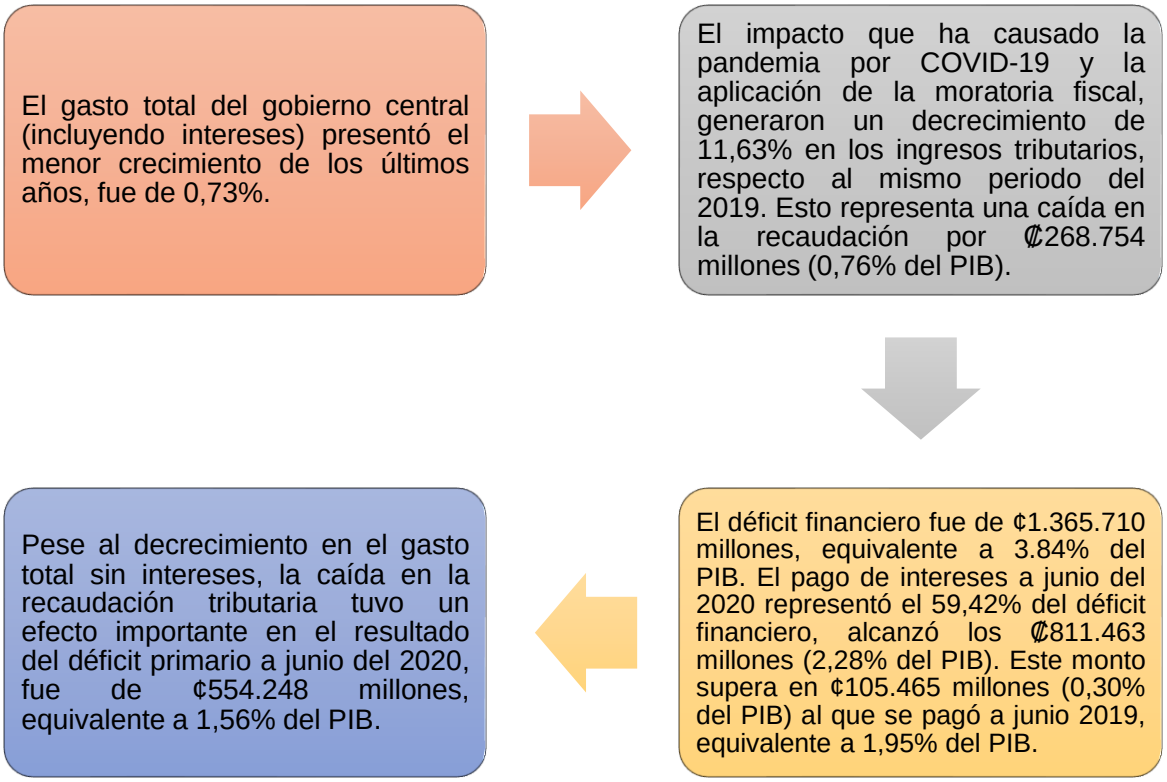
Como resultado de la disminución en la actividad económica, el Ministerio de Hacienda solicitó a la Contraloría General de la República (CGR), la respectiva certificación de los ingresos y adjuntó sus estimaciones de ingresos corrientes del Gobierno Central para el ejercicio económico 2020. En su respuesta (oficio DFOE-SAF-0289, de fecha 26 de junio 2020[6]) el órgano contralor certificó la razonabilidad de la efectividad fiscal de los ingresos que presentan variación respecto al ejercicio económico 2020, lo que significa una reducción de los ingresos corrientes estimados por la suma de ¢1.165.192 millones (un 3,3% del PIB), de los cuales ¢1.156.437 millones corresponden a ingresos tributarios y ¢8.755 millones a ingresos no tributarios.

[5]https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas-2/1683-sector-turismo-se-encuentra-en-situacion-de-emergencia-total-y-estado-de-calamidad.html
[6]https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/certificaciones/2020/revision-certificacion-efectividad-fiscal-2020.pdf

Esto se refleja en el actual presupuesto extraordinario, toda vez que se incluyen los siguientes movimientos de rebaja:

- ¢503.948.6 millones del Impuesto a los Ingresos y Utilidades (Renta). Los principales rebajos se presentan en el Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado (¢229.881,4 millones) y en el Impuesto sobre rentas de capital mobiliario de personas físicas (102.774,1 millones).
- ¢416.036,3 millones del Impuesto General sobre las Ventas (Impuesto al Valor Agregado).
- ¢123.000,0 millones del Impuesto específico sobre los Combustibles y Energéticos (Ley N°8114).

Mientras tanto, el Ministerio de Hacienda dio a conocer las cifras fiscales al mes de junio 2020, las cuales se resumen de la siguiente manera:



Esto tan solo es una pincelada del panorama económico y social del país, el cual es desalentador, panorama en el cual se tramita este II Presupuesto y II Modificación Presupuestaria 2020. Amenazas de recesión en la economía mundial, disminución drástica en los procesos productivos, menor actividad comercial, caída en los ingresos corrientes del Gobierno Central vs necesidad de mayor financiamiento, aumento histórico en la tasa de desempleo, medidas de confinamiento, cuarentena y distanciamiento social, entre otros aspectos, hacen que deban adoptarse medidas extraordinarias en aras de contener el impacto de esta pandemia, tanto en lo económico, en lo social y lo sanitario.

De manera particular, el Gobierno de la República, a través del Presupuesto Nacional, bien puede tomar decisiones orientadas no solo a contener, sino que, principalmente, a recortar el gasto público en todas aquellas partidas y subpartidas cuyo contenido presupuestario no se justifica en este contexto de emergencia

nacional. No se trata de recortar lo que “sobra”; se trata de recortar sobre el gasto efectivo, es decir, aquellos rubros que por motivo de la pandemia ya no se podrán gastar o utilizar. Por eso es importante, para las diputadas y los diputados que suscribimos este dictamen, que el Poder Ejecutivo muestre compromisos reales con la austeridad y la eficiencia en el gasto, presentado recortes al presupuesto que se ajusten a la magnitud de las exigencias actuales.

Cabe recordar que el expediente N°22.008, Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791 Ley De Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y sus reformas, fue dictaminado negativamente en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios y posteriormente rechazada por el plenario, precisamente por la ausencia de señalas claras con la reducción del gasto. En esa oportunidad, se indicó claramente que:

> “*Este presupuesto extraordinario y sus dos modificaciones presupuestarias se enmarcan en este contexto, que es un contexto que no está claro, que obviamente no era previsible, pero que es el que el país debe enfrentar hoy con las debilidades apuntadas, estructurales y coyunturales, y con las pocas herramientas con que se cuenta. Por eso NO es de recibo, y es una burla plantear una reducción de gasto de 12.453 millones que representan tan solo un 0.1% del total del Presupuesto de la República para el 2020, y tan solo 0.035% del PIB, cuando el Gobierno tiene necesidades brutas de financiamiento para el presente año por 12.45% del PIB. (…) Entre los dos primeros presupuestos extraordinarios, el Poder Ejecutivo ha planteado reducciones de gasto que no alcanzan el 0.3% del PIB, frente a las necesidades de 12.45% del PIB para financiar tan solo el 2020, y según el Ministerio de Hacienda, en la exposición de motivos, esta “eficiencia del gasto público” es parte de la estrategia para reducir las*

necesidades de financiamiento, que claramente superan 48 veces esos exiguos recortes."

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la necesidad de cumplir con la regla fiscal, junto con la necesidad de reducir la desigualdad e impulsar el crecimiento, hace que mejorar la eficiencia del gasto público sea un desafío fundamental y social. El gasto público está en una tendencia creciente desde 2008, pero estos aumentos no han venido acompañados por una mejora en el desempeño o los resultados[7].

4. ANALISIS GENERAL DEL PRESUPUESTO:

El trámite especial mencionado ha significado un esfuerzo humano importante en los distintos ámbitos del procedimiento legislativo en comisión, tanto a nivel de fracciones legislativa como en los departamentos administrativos de comisiones y análisis presupuestario. Analizar un documento de más de seiscientas páginas en menos de 6 días hábiles fue un reto importante para la Asamblea Legislativa.

Según la exposición de motivos del proyecto N°22.080, se pueden desprender los siguientes objetivos principales de este presupuesto extraordinario y modificación presupuestaria:

- Disminuir los ingresos corrientes producto del impacto económico de la pandemia en la recaudación.
- Aumentar la autorización de deuda interna para compensar la caída en los ingresos.
- Incorporar los recursos del crédito externo BID-AFD de la ley N°9846 y sus gastos asociados.

[7] Estudios Económicos de la OCDE. COSTA RICA. JULIO 2020. Pág. 41.

- ❖ Incorporar los recursos de la transferencia del INS por ¢75.000,00 millones de la ley N°9847 y sus gastos asociados.
- ❖ Modificaciones presupuestarias por ¢11.567 millones de colones.

- ❖ Recorte de gastos por ¢275.000,00 millones de colones en 26 títulos presupuestarios.
- ❖ Cambio de financiamiento de gastos.
- ❖ Modificación a las normas de ejecución presupuestaria.

Este proyecto incluye tanto un presupuesto extraordinario asociado a los nuevos ingresos y gastos autorizados por la Asamblea Legislativa, así como una modificación presupuestaria que pretende modificar la autorización de gastos ya establecidos en la ley de presupuesto del año 2020.

La modificación presupuestaria la encontramos en el artículo 3 y 5 del proyecto en discusión, donde se hacen traslados entre programas y títulos presupuestarios, así como la modificación a las normas de ejecución ya aprobadas. Mientras que el presupuesto extraordinario se distribuye en los artículos restantes donde se hacen modificaciones asociadas ingresos y gastos extraordinarios del 2020, asociados a la pandemia.

El **artículo 1** del proyecto versa sobre el presupuesto extraordinario relacionado con los ingresos, el cual está dividido en:

1. Caída en los ingresos corrientes, por ¢1,15 billones.
2. Ingresos internos. Aumento de deuda interna por ¢663.000 millones y,
3. Transferencia del INS por ¢75.000 millones.
4. Ingreso de los créditos externos BID-AFD.

Por su parte, el **artículo 2** contempla los movimientos asociados a los ingresos del artículo 1. En este artículo encontramos rebajas por ¢227.000 millones, de las

cuales el 76% (¢174.000 millones) es el cambio de financiamiento producto del crédito de apoyo presupuestario BID-AFD, mientras que los restantes ¢52.000 millones son rebajas de gastos asociados a destinos específicos de ingresos corrientes que se vieron reducidos producto de la pandemia. También encontramos un aumento de gastos por ¢307.000 millones de colones, de los cuales ¢174.000 millones (54%) son asociados al cambio de financiamiento producto del crédito de apoyo presupuestario BID-AFD.

El **artículo 3** contempla la modificación presupuestaria por un monto de ¢11.567 millones de rebajas y aumentos entre títulos y programas presupuestarios ya aprobados en la ley de presupuesto 2020, la mayoría de estas modificaciones las encontramos en el MEP, MTSS y MIVAH.

Por su parte el **artículo 4** incorpora los recortes al presupuesto ordinario 2020 por un monto de ¢275.000 millones de colones en 24 títulos presupuestarios. Más del 80% de esas rebajas se presentan en el MEP (46%), Servicio de la Deuda (18%), MOPT (10%) y MTSS (1.8%).

En el **artículo 5** se presentan las modificaciones presupuestarias asociadas a los cambios en las fuentes de financiamiento. Estos cambios en la fuente de financiamiento se dan al cambiar de financiamiento de ingresos corrientes a emisión de títulos valores de deuda interna, debido en su mayoría a la caída en los ingresos corrientes del Estado. Cabe destacar que este artículo en la versión presentada por el Ejecutivo no contaba con las coletillas que detallan el destino o finalidad; corrección que diligentemente hizo esta asamblea legislativa.

Finalmente, el **artículo 6** presenta una modificación al artículo 7 de la ley vigente de presupuesto, con la finalidad de corregir una de las normas de ejecución presupuestaria.

5. CAÍDA EN LOS INGRESOS CORRIENTES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y GASTOS ASOCIADOS A LOS INGRESOS. (ARTÍCULOS 1 Y 2)

La situación económica preexistente y que se aceleró con la crisis sanitaria está teniendo y tendrá repercusiones fiscales importantes en el 2020, de las cuales pasaran años para recuperarnos como país. El mayor impacto que se está teniendo hasta el momento es la caída en los ingresos tributarios del Estado producto de las medidas sanitarias de confinamiento para resguardar la vida de los costarricenses.

Los ingresos corrientes del Estado caen por una multiplicidad de variables producto de la crisis sanitaria. Primero, tenemos los efectos en la recaudación de impuestos producto del confinamiento y la baja en la actividad económica, sobre todo en la caída del turismo a una temporada 0 con cierres de más del 90%, también presenta un fuerte impacto el sector comercio y los restaurantes. Segundo, la caída en el PIB de por lo menos un -3.6% según lo indicado a este momento por el Banco Central.

El **inciso a)** del **artículo 1** refleja esa caída en los ingresos corrientes por un monto de ¢1.288.345 millones. Esto representa una caída del 23.6% con respecto a los ingresos corrientes que se aprobaron originalmente en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico del 2020 y equivale a un 3.6% del PIB estimado para el 2020 en el primer ajuste del BCCR.

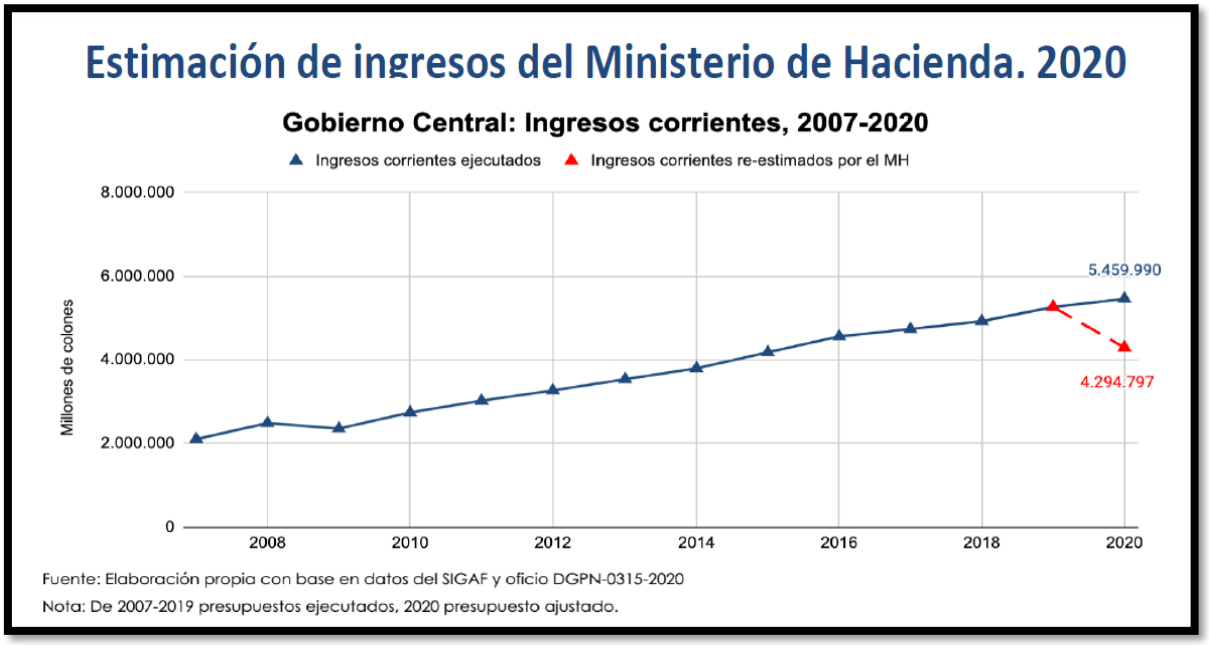
El 80% de la caída en los ingresos se da en los 3 impuestos de mayor importancia en nuestro sistema tributario: IVA, renta y combustibles.

En el caso del Impuesto a los Ingresos y Utilidades, se da una caída de casi ¢504.000 millones. De los cuales el 45% representa la caída en la recolección del impuesto sobre la renta en personas jurídicas y un 20% el impuesto sobre el capital mobiliario de personas físicas.

Por su parte, el Ingreso General sobre las Ventas o Impuesto sobre el Valor Agregado cae por ¢416.000 millones. Mientras que el impuesto específico sobre los combustibles y energéticos cae ¢123.000 millones.

Esta caída por ¢1.28 billones se compensa levemente con un aumento en la recolección del impuesto sobre rentas del capital inmobiliario y mobiliario de personas jurídicas por ¢112.000 millones; entre otros ingresos.

Esto cierra en una disminución total de los ingresos corrientes de ¢1.15 billones de, es decir un 3,2% del PIB.

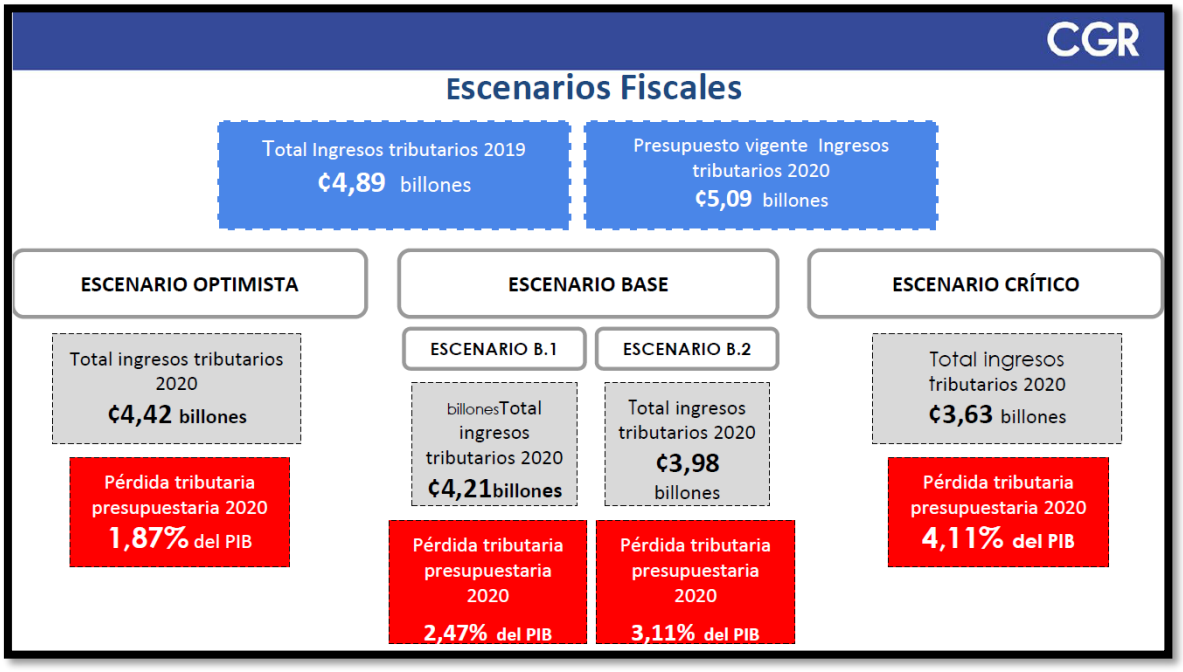


Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Estas estimaciones cuentan con las certificaciones de efectividad fiscal emitida por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-SAF-0289.

Sin embargo, estas perspectivas pueden ser superiores debido a la gran incertidumbre económica producto de la crisis económica preexistente y agravada por la pandemia.

Esto fue señalado por la señora Contralora General de la República, Sra. Marta Acosta Zúñiga en la Sesión Extraordinaria N°12 del 16 de julio del 2020. Ante lo que presentó la siguiente información sobre los distintos escenarios de caída en los ingresos corrientes del Estado.



Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020.
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El presupuesto presentado por el Ministerio de Hacienda nos sitúa en una circunstancia sombría para la segunda mitad del 2020. A julio, nos encontramos en un escenario donde se espera una caída superior al 3% del PIB, con un escenario crítico del 4%.

En el **inciso b)** del proyecto de ley encontramos los ingresos extraordinarios internos. Aquí encontramos tres movimientos de aumento.

El *primero* y más importante es por ¢663.949 millones de aumento en el título del Servicio de la Deuda. El cual se compone de una autorización de emisión de deuda interna de largo plazo por ¢563.940 millones y una emisión de deuda interna de corto plazo de ¢100.000 millones.

Estos ¢663.000 millones de nueva deuda se suman a los ¢4,16 billones ya autorizados en la ley de presupuesto del 2020, para alcanzar una autorización de emisión de títulos valores por un monto de ¢4,83 billones de colones.

El *segundo* rubro en importancia es la incorporación de los ¢75.000 millones de la transferencia del Instituto Nacional de Seguros producto de la Ley N°9847 corregida y aprobada por esta Asamblea Legislativa. En el siguiente artículo se explicará el uso de esos recursos en la atención de personas afectadas por los efectos económicos de la pandemia.

De *tercero* tenemos la incorporación marginal de ¢46 millones de superávit a favor de la Defensoría de los Habitantes.

Finalmente, el **inciso c)** del artículo 1, incorpora ingresos extraordinarios externos por ¢217.000 millones provenientes de los créditos aprobados mediante la Ley N°9846. Los cuales corresponden ¢131.000 millones del crédito del BID y ¢85.000 millones de la Agencia Francesa de Desarrollo. Como se indica en la Ley de aprobación estos recursos tienen una autorización de uso que se desglosará en el siguiente artículo.

La Contraloría General de la República nos resume este artículo en la siguiente imagen:

Artículo 1-Ingresos

Rubro	Rebajar	Aumentar	Neto	Observaciones
TOTAL	**-1.289.967**	**1.094.450**	**-195.517**	Efecto neto sobre el presupuesto
Ingresos corrientes	**-1.288.345**	**138.122**	**-1.150.223**	Rebaja estimada en ingresos corrientes producto de la caída en la actividad económica
Ingresos tributarios	-1.279.590	123.153	-1.156.437	
Ingresos y utilidades	-503.949	123.153	-380.796	Rentas mobiliarias e inmobiliarias (rentas pasivas del capital)
Impuestos sobre bienes y servicios	-627.496	0	-627.496	IVA: ¢416.036 millones, impuesto único combustibles: ¢123.000 mill, impuesto selectivo de consumo: ¢59.500 mill.
Impuestos sobre el comercio exterior	-120.345	0	-120.345	Impuestos sobre importaciones e impuesto de salida, principalmente
Impuestos sobre la propiedad	-27.800	0	-27.800	Imp. Propiedad de vehículos: ¢27.800 millones
Transferencias corrientes	0	14.965	14.965	Recursos RECOPE, Ley N° 9840: ¢14.916 millones
Ingresos no tributarios	-8.755	3	-8.752	Rebaja corresponde a traspaso de utilidades del INS y aumentar a ejecución por contratos de seguros
Ingresos de capital	**-1.622**	**75.000**	**73.378**	
Transferencias de capital	-1.622	75.000	73.378	Rebaja: Recursos del INA Aumento: aporte del INS
Financiamiento	**0**	**881.328**	**881.328**	
Títulos valores de deuda interna	0	663.940	663.940	Ampliación de la autorización de endeudamiento interno
Corto plazo	0	100.000	100.000	
Largo plazo	0	563.940	563.940	
Créditos externos	0	217.342	217.342	Créditos de apoyo presupuestario aprobados
BID, Ley N° 9846	0	131.613	131.613	
AFD, Ley N° 9846	0	85.729	85.729	
Recursos de vigencias anteriores	0	46	46	Superávit Defensoría de los Habitantes

Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Por su parte el **artículo 2** del proyecto versa sobre los gastos y rebajas asociadas a los ingresos extraordinarios. En este artículo se dan rebajas en nueve títulos, en su mayoría asociados a transferencias corrientes de destinos específicos de ley asociados a la caída en los ingresos. Veremos que hay una diferencia entre el aumento de nuevos gastos y las rebajas de este artículo.

Por el lado de las rebajas, encontramos una disminución en nueve títulos presupuestarios por un monto de ¢227.000 millones. De estos, el 76% corresponde al título del Servicio de la Deuda, donde se reflejan el cambio de fuente de financiamiento de ¢174.000 millones asociados a los créditos aprobados por la ley N°9846.

Las otras rebajas se dan por un monto de ¢52.000 millones en 8 títulos presupuestarios. Estas rebajas se dan por los gastos asociados a los ingresos corrientes con destinos específicos.

De estos ¢52.000 millones asociados a destinos específicos, encontramos el principal rebajo en el título presupuestario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; este representa el 84% de las rebajas asociadas a destinos específicos de ingresos corriente.

En el **MOPT** los recortes se desglosan de la siguiente manera[8]:

- ¢22.105,9 millones son recursos que están asignados a las municipalidades del país para apoyo a programas y proyectos de inversión de la infraestructura vial de la red cantonal, en atención a lo dispuesto en el artículo 5, inciso b. de la ley No. 8114 y sus reformas, modificada por la ley No. 9329, Ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.
- ¢10.912,4 millones corresponden al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y están destinados para la conservación, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y construcción de obras viales en la red vial nacional, según lo dispuesto en el artículo 5, inciso a) de la ley No.8114 y según artículos 15 y 25 del Título IV de la ley No. 9635 - Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
- ¢11.259,6 millones están asignados al Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC) para atender lo dispuesto en el inciso b), del artículo No. 2, de la ley No. 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional

[8] AL-DAPR-INF-007-2020 INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.° 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS”

> y según artículos 15 y 25 del Título IV de la ley No. 9635 - Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Por su parte, el Ministerio de Salud representa rebajas en los gastos por ¢5.286 millones, distribuidos principalmente en dos transferencias asociadas al impuesto del tabaco establecido por la Ley N°9028. Sobre el impuesto al tabaco se recortan ¢4.000 millones de la transferencia a CCSS para el diagnóstico, tratamiento y prevención del tabaquismo; y ¢676 millones al ICODER por el mismo impuesto.

Vale la pena señalar que las coletillas de todos estos rebajos presentan la siguiente justificación: “SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 Y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018”.

Los dos artículos referidos de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas versan:

> Artículo 15) sobre la gestión de destinos específicos y su asignación según la disponibilidad de ingresos corrientes, ejecución presupuestaria y superávit libre de las entidades beneficiarias[9].
>
> Artículo 25) sobre la gestión administrativa de los destinos específicos no constitucionales o para financiar servicios sociales, en estos casos Hacienda es la que determina el monto a presupuestar según el estado de las finanzas[10].

Vemos por primera vez la aplicación de mecanismos de control de los destinos específicos aprobados en la Regla Fiscal de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

[9] Artículo 15.- Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ley 9635.
[10] Artículo 25.- Ibid.

Si bien hay una afectación directa a las instituciones que reciben estos recursos, se entiende que el recorte se da por una situación excepcional como lo es la caída significativa de los impuestos que nutren esos destinos específicos.

Sin embargo, llama la atención esta Asamblea Legislativa a un recorte equitativo en los gastos asociados a los destinos específicos, donde todas las instituciones por igual aporten de la misma manera. Y no unas más que otras.

En caso de haber un recorte superior en las transferencias asociadas a destinos específicos deberían estar explícitamente desarrolladas de manera transparente donde se refleje la justificación del rebajo.

Al respecto señala el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa que: "*no queda expresado claramente qué tipo o clase de rebajos componen cada aparte, lo que genera dudas y posibles cuestionamientos respecto de la inclusión de ciertos rebajos en el artículo 2, o bien, en el artículo 4*."

Si bien la ley autoriza al Ejecutivo a hacer una gestión administrativa en la presupuestación de destinos específicos asociados a ingresos corrientes, esta gestión debe hacerse de manera transparente y respetando las asignaciones constitucionales o las que financien programas sociales; y en un dialogo transparente con las instituciones beneficiarias de estos destinos específicos.

Por su parte, el aumento en los egresos del artículo 2 es por ¢307.000 millones. De estos el 56% corresponde a los ¢174.000 millones del cambio de financiamiento del crédito de apoyo presupuestario tramitado por la Ley N°9846, el cual está incluido en el título de Servicio de la Deuda.

Recordemos que en el rebajar también estaban asociados esos ¢174.000 millones, por lo que este movimiento se realiza con el fin de aprovechar las mejores

condiciones financieras de los créditos externos aprobados por esta Asamblea Legislativa.

Por su parte, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social encontramos un importante aumento por casi ¢90.000 millones asociado a ingresos producto de leyes asociadas a la atención de la pandemia. Dentro de este título presupuestario se da un aumento en 3 partidas desglosadas de la siguiente manera por el departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa[11].

- ¢14.915,8 millones en una transferencia al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para subsidio temporal para la atención de las personas afectadas económicamente por la emergencia nacional de Covid-19, según Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y la ley 9840 del 22 de abril de 2020 (Transferencia de Recope).
- ¢25.000,0 millones en una transferencia al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para apoyar de manera exclusiva la atención de las personas afectadas por la crisis económica generada por el Covid-19, según Ley 9847 del 18-05-2020 (Transferencia INS).
- ¢50.000,0 millones se incorporan en la subpartida de Otras Prestaciones del programa Empelo y Seguridad Social, en el marco de la implementación del Plan Proteger del Gobierno de la República para apoyar de manera exclusiva la atención de las personas afectadas por la crisis económica generada por el Covid-19, según Ley 9847 del 18-05-2020 (Transferencia INS).

En el caso del Ministerio de Salud, se incorporan ¢28.000 millones de colones de transferencia para la CCSS en cumplimiento del inciso a) de la Ley N°9846, con el fin de mitigar la rebaja en la base mínima contributiva producto de la pandemia, y

[11] Informe AL-DAPR-INF-007-2020, “INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N° 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS”. Departamento de Análisis Presupuestario. Asamblea Legislativa. 14 de julio de 2020.

son financiados con recursos de los créditos aprobados por la Asamblea Legislativa en la Ley N°9846. Sobre este mismo asunto de la base mínima contributiva, también se hace un aumento en las transferencias a la CCSS por parte del Régimen de Pensiones, por un monto de ¢14.000 millones, también de la ley 9846.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de la Presidencia tienen aumentos marginales asociados a ingresos extraordinarios incorporados en el artículo 1.

La Contraloría General de la República resume este artículo de la siguiente manera:

CGR

Artículo 2-Aplicación en el gasto de variación en ingresos

Título presupuestario	Rebajar	Aumentar	Neto	Observaciones
TOTAL	**-227.369**	**307.357**	**79.988**	
Servicio de la Deuda Pública	-174.508	174.508	0	Sustitución fuente (emisión de bonos por créditos de apoyo presupuestario)
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	0	89.916	89.916	Incluye ¢75.000 mill de aporte del INS y recursos RECOPE. Se trasladan ¢39.916 mill al IMAS y ¢50.000 mill. para Plan Proteger
Ministerio de Salud	-5.287	28.012	22.725	Incluye rebaja por impuesto de tabaco (¢4.061 mill a la CCSS). Aumento: transferencia a la CCSS para mitigar efecto en rebaja de la base mínima contributiva
Regímenes de Pensiones	0	14.822	14.822	Transferencia a la CCSS para mitigar efecto en base mínima contributiva
MOPT	-44.469	0	-44.469	Rebajas asociadas a caída en impuesto único combustibles e impuesto de salida (CONAVI: ¢10.9012 millones; Municipalidades: ¢22.106 millones; CTAC: ¢11.451 millones).
Ministerio de Gobernación y Policía	-1.734	0	-1.734	Rebaja en transferencias a JADGME (¢1.058 millones) y Gob. Loc. (¢630 millones)
Ministerio del Ambiente y Energía	-1.013	0	-1.013	Rebaja en transferencia a FONAFIFO por caída en IUC
Defensoría de los Habitantes de la Rep.	0	46	46	Superávit Defensoría
Ministerio de la Presidencia	0	3	3	Mantenimiento de equipo de transporte, recursos provienen de ejecución contrato seguros (pago póliza vehículo que tuvo pérdida total)
Ministerio de Seguridad Pública	-181	0	-181	Rebajas asociadas a caída en impuesto salida puestos terrestres, a casinos y a personas jurídicas
Ministerio de Comercio Exterior	-50	0	-50	Rebaja gastos ligados a impuesto salida puestos terrestres
Ministerio de Hacienda	-50	0	-50	Rebaja gastos ligados a impuesto salida puestos terrestres
Ministerio de Agricultura y Ganadería	-78	50	-28	Rebajas: ¢24 millones a SENASA. Aumento transferencia FITTACORI recursos KOLFACI

Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

- **SOBRE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°22.081 "LEY DE REDUCCIÓN DE JORNADAS EN EL SECTOR PÚBLICO":**

A pesar de que dicho proyecto NO es el objeto de análisis de este dictamen, los miembros de esta Comisión deseamos manifestar nuestra inconformidad con el Poder Ejecutivo por generar expectativas anticipadas sobre el ahorro en el gasto público como consecuencia de esa iniciativa que NO está enmarcada en el Presupuesto de la República, pues en el comunicado de prensa[12] emitido por el Ministerio de Hacienda al respecto, se anunció ambas iniciativas (expedientes 22.080 y 22.081) como si fueran dependientes o como si se tratara del mismo objeto, siendo lo anterior, totalmente fuera de la realidad.

El Poder Ejecutivo manifestó en dicho comunicado lo siguiente:

> **"EJECUTIVO PRESENTA MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL GASTO POR ₡ 457.674 MIL MILLONES DE COLONES**
>
> Las medidas de reducción del gasto se dividen en dos: a) proyecto de presupuesto extraordinario, en el cual se contempla una reducción global de ₡327.974 millones y b) proyecto de reducción de jornadas, cuya implicación es una baja en el gasto público de ₡129.700 mil millones.
>
> Reducción de 15% en jornadas laborales en sector público aplicará por 12 meses a 35 mil funcionarios que reciben una remuneración bruta mensual de al menos ¢1.500.000.
>
> Queda excluido personal que labore en el Ministerio de Salud, CCSS, CNE, Cuerpo de Bomberos, Cuerpos policiales y Centros Penitenciarios.
>
> Extraordinario incluye recursos para bonos Proteger, para nuevas pensiones de Régimen No Contributivo y para hacer un pago a la CCSS.
>
> El Poder Ejecutivo presentó esta tarde a la Asamblea Legislativa un proyecto de presupuesto extraordinario 2020, con una reducción de gasto por ₡327.974 millones y con la incorporación de más de ₡139 mil millones para la atención de la emergencia nacional generada por COVID-19.

[12] Comunicado de Prensa CP-526-2020 del 13 de julio del 2020. Ministerio de Hacienda.

> Junto a esta propuesta, presentó otra que contempla una reducción de un 15% de la jornada laboral, durante 12 meses, de un total de 35 mil funcionarios públicos que devengan un salario bruto mensual de más de ¢1,500.000, lo que permitirá un ahorro de ¢129.700 millones en el pago de remuneraciones.
>
> En su conjunto, ambas propuestas presentadas esta tarde comportan una reducción del gasto público de 457.674 millones de colones, con el propósito de atender la situación extraordinaria que enfrentan las finanzas públicas costarricenses, mitigar los efectos producidos por emergencia nacional por la pandemia sobre la estabilidad macroeconómica, evitar un mayor nivel de déficit fiscal y una mayor afectación de la capacidad de crecimiento futuro del país."

Reiteradamente en la Comisión de Asuntos Hacendarios se indicó que dicho expediente **era una propuesta fuera del marco de la discusión de este presupuesto extraordinario** y sobre el particular y por el fondo, esta Comisión omite pronunciamiento pues su trámite corresponde a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración; sin embargo, se reprocha la confusión a la que induce dicha comunicación oficial al pretender tratar como ahorro una cifra cuya decisión depende de la ulterior aprobación legislativa, que son iniciativas que no se relacionan la una con la otra y con cifras que, una vez visualizado el neto no son menos del 50% de lo anunciado.

6. SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (ARTÍCULO 3)

En el **artículo 3** se detalla la modificación presupuestaria inmersa en el expediente N°22.080, la cual asciende a un monto de ¢11.567,88 millones y se incluyen las variaciones a los diferentes títulos que rebajan y aumentan subpartidas en los diferentes programas y subprogramas. El contenido de la modificación no varía los totales de ingresos y/o egresos previamente autorizados al presupuesto vigente y corresponden a la aplicación de las normas de ejecución presupuestarias vigentes

que hacen necesaria la aprobación legislativa por enmarcarse en alguno de los supuestos que dispuso la Ley N°9791[13]

En el siguiente cuadro, elaborado por el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa[14], se detallan los movimientos totales por título que se realizan en el artículo 3 del expediente bajo análisis:

TITULO	REBAJAS	AUMENTO	DIFERENCIA
101 ASAMBLEA LEGISLATIVA	17.00	17.00	-
102 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	24.95	24.95	-
103 DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	12.10	12.10	-
201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	120.83	289.83	169.00
202 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	25.43	25.43	-
203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	23.73	23.73	-
205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	909.71	909.71	-
206 MINISTERIO DE HACIENDA	396.45	396.45	-
208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	0.15	0.15	-
209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	519.16	1,519.16	1,000.00
210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	4,693.38	4,693.38	-
212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	3,185.64	3,135.64	(50.00)
213 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	207.34	207.34	-
214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	98.69	98.69	-
215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	1,000.00	-	(1,000.00)
219 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	134.31	134.31	-
231 REGÍMENES DE PENSIONES	119.00	-	(119.00)
301 PODER JUDICIAL	80.02	80.02	-
TOTAL	**11,567.88**	**11,567.88**	**-**

Fuente: Elaborado por el DAP con datos del expediente 22.080.

A continuación, los principales hallazgos en los movimientos por título presupuestario:

[13] Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020.

[14] Informe AL-DAPR-INF-007-2020, “INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N°9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS”. Departamento de Análisis Presupuestario. Asamblea Legislativa. 14 de julio de 2020.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Se hace una rebaja en la partida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos por la suma de ¢17,00 millones que incluye ¢12,50 millones que eran para cubrir las cuotas por el nuevo edificio legislativo (sobrantes derivados de las primera cuatro cuotas del arrendamiento de la nueva sede legislativa).

Lo anterior, con el fin de aumentar en la misma cantidad (¢17,00 millones), la partida 2.01.02 Productos Farmacéuticos y Medicinales, cuyo fin es la compra de alcohol en gel para atender las necesidades de la institución en relación con la emergencia sanitaria.

Ese es el único movimiento presupuestario en este título.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En este título se rebaja la partida 1 de Servicios en distintas subpartidas por la suma de ¢24,95 producto de ahorro logrado en las mismas en su mayoría.

Los mismos recursos se aumentan en las partidas 2 y 5 de Materiales y Suministros, así como la de Bienes Duraderos para la compra de uniformes de personal operativo y, para la compra de 28 computadoras portátiles para reemplazar el equipo con más de 4 años.

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

En este título se rebajan ¢12,1 millones en las partidas 1.05.02 Viáticos dentro del país, 1.05.03 Transporte en el exterior, 1.05.04 Viáticos en el exterior y 1.07.01 Capacitación y protocolo por la situación de pandemia que enfrenta el país.

Se aumenta ese mismo monto en la partida 5.01.05 para la actualización de equipos de cómputo dado que hay un acumulado de alrededor de 75 computadoras en grado de obsolescencia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se rebajan ¢120,8 millones provenientes del programa de la Dirección General del Servicio Civil en distintas subpartidas y se aumenta en ¢289.82 millones distribuidos de la siguiente manera:

- ¢169,0 millones en la subpartida 6.01.02 de una Transferencia para gastos operativos de CONAPAM.
- ¢115,2 millones en la subpartida 1.01.01 Alquiler de edificios, locales y terrenos para cubrir el II Semestre del pago del actual edificio de la DGSC. Se indica que se requiere para tener el dinero suficiente para el pago del contrato vigente y evitar desalojo o cobro de intereses moratorios.
- ¢5,3 millones en la subpartida 1.02.04 Servicio de telecomunicaciones para cumplir con la proyección estimada.

Sobre el aumento de egresos en este título para el alquiler del edificio que es sede de la DGSC, se hace la observación de que toda institución debe contemplar **SIEMPRE** en sus presupuestos desde que se formula el presupuesto los gastos esperables futuros para los cuales previamente se ha adquirido un compromiso, lo cual se incumplió en ese caso. Dicha planificación previa es necesaria para cumplir **principio de universalidad e integridad**[15].

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

[15] Principio de universalidad e integridad: El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131 de 18 de setiembre de 2001.

Se incorporan un rebajo de ¢25,42 millones en la subpartida 2.99.06 Útiles y materiales de resguardo y seguridad del Programa Unidad Especial de Intervención, para aumentar la misma suma en la subpartida del mismo programa 5.01.99 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso, con el fin de adquirir chalecos antibalas.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Se rebajan ¢23,7 millones en distintas subpartidas mayoritariamente relacionados con traslados de plazas entre programas que se reflejan en la partida 0 Remuneraciones, así como otros rebajos menores en la partida 2 Materiales y Suministros.

Se aumenta la misma cifra para los traslados de plazas dichos entre programas, lo cual, al hacerse, no se dispuso el cambio de contenido presupuestario, así como otros refuerzos en partidas de herramientas, repuestos y accesorios y útiles, materiales y suministros diversos.

Esta Comisión hace un llamado de atención a las autoridades presupuestarias y ministeriales para que, al resolverse traslados administrativos de plazas entre programas del mismo título presupuestario, **se tenga la sana previsión de realizar los traslados de contenido presupuestario en forma oportuna** para cumplir con la suficiencia presupuestaria para hacer frente al gasto.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se rebajan ¢909,7 millones y se realizan movimientos internos de partida por ¢825,6 millones. En su mayoría los rebajos de egresos corresponden a la partida 0 Remuneraciones y, en el programa 092-00 se reducen 650,6 millones en la subpartida 2.02.03 Alimentos y Bebidas. En relación con este último rebajo, el Ministerio de Seguridad justificó que existe “una transformación y replanteamiento

de los objetivos institucionales del programa, dado el reforzamiento para la cobertura en las fronteras Norte y Sur del país, con los estudiantes de los básicos policiales". Adicionalmente señaló que "la incertidumbre es el componente clave de esta emergencia del COVID-19 en la cual los acontecimientos y los resultados son impredecibles. Por ello y dado que el servicio de alimentación es diario, a la fecha se estimó que estos recursos deben trasladarse hacia otras necesidades latentes por la emergencia e indispensables en otras subpartidas presupuestarias, de lo contrario se evidenciará que serán subejecutados."

No obstante el planteamiento que hace el propio Ministerio, esta Comisión desea recodar que, en el marco del análisis, discusión y aprobación de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente (Ley N°9791), ya se había advertido sobre el eventual faltante de recursos en la partida de alimentos y bebidas, pues entre el año 2019 y 2020, la reducción fue considerable. En su momento, la Comisión de Asuntos Hacendarios, señaló lo siguiente en el dictamen de mayoría al expediente legislativo N°21.568[16]:

> "De igual manera se advierte sobre la reducción que hace el MSP en las partidas de seguros (-¢388,0 millones) y **la de alimentos y bebidas (-¢906,8 millones)** en relación con el monto autorizado a agosto 2019."

Se hace la observación de que el MSP ha venido reduciendo dicha partida cada vez en forma más cuantiosa, por lo que esta Comisión no quisiera que, en el futuro, exista un desabasto de alimentos a nuestras fuerzas policiales y, mucho menos en periodo de pandemia, donde su actuación en condiciones adecuadas resulta necesaria.

Los aumentos de egresos en este título corresponden, en el programa 092-00 a:

[16] Expediente N°21.568, "PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020".

- ¢22,0 millones para la subpartida 1.02.04 Servicio de Telecomunicaciones,
- ¢6,8 millones para la subpartida 1.02.99 Otros Servicios Básicos, con el fin de pagar impuestos municipales de periodos anteriores ante la Municipalidad de Pococí, por recolección de basura tradicional y limpieza de parques. Al respecto, se considera necesario advertir que las obligaciones del Estado con las municipalidades son ineludibles y reclama esta Comisión la falta de previsión de recursos para el pago por tributos municipales. Situación similar no debería volver a presentarse,
- ¢118,8 para la subpartida 1.04.06 Servicios Generales, principalmente para asumir los costos asociados a contrataciones adquiridas desde 2017 y 2018.

Al respecto, esta Comisión de Asuntos Hacendarios ha sido insistente en diversos dictámenes sobre presupuestos de la República al advertir la necesidad de que toda institución contemple **SIEMPRE** en sus presupuestos, desde que se formulan, los gastos esperables futuros para los cuales previamente se ha adquirido un compromiso, lo cual se incumplió en ese caso. Dicha planificación previa es necesaria para cumplir **principio de universalidad e integridad.**

- ¢200,5 millones para la subpartida 5.01.99 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso para la compra de los siguientes bienes:
- ¢83.07 millones para 150 chalecos antibalas,
- ¢92.77 millones para 150 armas 9mm,
- ¢143.70 millones por diferencial cambiario y,
- ¢24.50 millones para camas plegables, sillas plegables, mesas plegables.

La exposición de motivos del proyecto de ley que “se trasladan recursos por un monto total de ¢84.044.000,00 (ochenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil colones) correspondientes a renglones de la partida remuneraciones de los

programas 091-00 Actividades Centrales y 092-00 Actividades Comunes al Servicio de Seguridad Ciudadana, Servicio de Seguridad Fronteriza, Servicio de Seguridad Aérea y Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico, para fortalecer parcialmente la coletilla 124 del programa 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza, la cual según los controles que al efecto se mantienen, **registra faltantes al cierre del ejercicio económico por** un monto de ¢130.000.000,00 (ciento treinta millones de colones), **producto de una sobre ejecución presupuestaria generada por el traslado de funcionarios policiales provenientes del programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana".** Sobre este aspecto, la Comisión de Asuntos Hacendarios hace un llamado a recordar la importancia de presupuestar en forma completa y sin faltantes los contenidos correspondientes a plazas.

Por otra parte, en la partida 2.01.01 de los diferentes programas se aumenta el monto para combustibles y lubricantes conforme lo siguiente:

- Programa 093-00 aumenta en ¢95,0 millones
- Programa 095-00 aumenta en ¢100,0 millones

En este rubro, el Ministerio asegura que "el aumento en el consumo de combustible para vehículos de la flotilla policial de la Fuerza Pública de Costa Rica, es un factor implícito en el incremento de las operaciones policiales, sobre todo en la atención de la emergencia sanitaria por la Pandemia denominada Covid-19" y continúa afirmando que se tiene un **FALTANTE PRESUPUESTARIO** de aproximadamente ¢274.278.172,03 de acuerdo a las proyecciones, ya que "de lo contrario, Seguridad Ciudadana a falta de recursos deberá disminuir la operación en la atención a la ciudadanía".

Esta Comisión ve con suma preocupación la situación que describe el Ministerio de Seguridad en cuanto al faltante de recursos para continuar la operación de la flotilla vehicular, pues se afirma que se debería disminuir la relación directa de la Fuerza

Pública con la ciudadanía de no producirse, en las siguientes modificaciones presupuestarias el esfuerzo de contenido necesario para nutrir esta subpartida.

En virtud de lo anterior, se hace un llamado **URGENTE** al Ministro de Seguridad Michael Soto Rojas para que, en la próxima modificación al presupuesto de la República, se contemple, sin demora ni ambages, la necesaria dotación de contenido en este importante rubro, pues de lo contrario, esta Comisión se verá en la obligación de hacer las consideraciones internas y valoraciones presupuestarias para inyectar recursos en combustibles y lubricantes, pues no está en la disposición de abandonar, reducir o disminuir la presencia y operación policial que atiende a miles de ciudadanos en medio de la crisis económica, social y sanitaria más profunda de las últimas décadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Se rebajan los egresos en ¢396,4 millones y se aumentan en la misma cifra para dar contenido, en los mayores montos a:

- 5.02.01 Edificios por ¢61.5 millones para atender compromiso no devengado de la policía de control fiscal (PCF), relacionado con mejoras de las instalaciones del puesto de control del brujo, igualmente atender la construcción de una vivienda que posea las condiciones óptimas de estadía para los funcionarios de la PCF, la cual servirá de punto de despliegue de operativos en la zona sur del país.
- 1.08.08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información por ¢302,1 millones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En este título solamente se hace una pequeña rebaja de ¢150.000,00 colones de la partida 2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes del programa “DIRECCIÓN GENERAL

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”, que se aumentan en la partida 1.01.01 Alquiler de edificios, locales y terrenos en la misma cantidad para cubrir el pago de alquiler de las oficinas de las CIDEs, en las regiones Chorotega y Huetar Caribe.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

El total de rebajos de egresos es por la suma de ¢519,1 millones correspondientes a ¢88,3 millones de la subpartida de indemnizaciones en el programa de administración superior y, ¢430,8 millones distribuidos entre distintas subpartidas.

Los aumentos en este programa son por el triple de la suma de los rebajos, ascendiendo a ¢1.519,1 millones que corresponden, en lo que más interesa a:

- El financiamiento de un contrato vigente con el Liceo de Costa Rica para el alquiler del Taller Central del MOPT donde se ubican aproximadamente 230 funcionarios.
- Para dar contenido a la contratación continuada según demanda correspondiente al arrendamiento de equipo de cómputo (desktop y laptop).
- Pago al INS por concepto de pólizas del equipo liviano del Ministerio.
- Amparar los procesos de contratación 2019LA-000022-0012400001 "Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de contingencia" y 2019LA-000023-0012400001 "Mantenimiento preventivo y correctivo del servidor Flashstack", esto debido a que se generó un incremento en el costo por el IVA.
- Cubrir el IVA para los pagos por concepto de alquiler del edificio de la sede central y el taller de señales del ministerio
- Para atender los pagos de contratos marco, por concepto de servicios de seguridad y vigilancia en las dependencias que conforman la División de Transportes, así como los pagos por concepto de limpieza de las sedes centrales de Ingeniería de Tránsito, sedes regionales de Educación Vial, y sede central de la Dirección General de Policía de Tránsito.

- Para financiar el pago del IVA de los contratos por servicios de vigilancia, seguridad, aseo y limpieza de las instalaciones de la Dirección General de Educación Vial
- Un incremento por ¢1.000.000,000,00 (mil millones de colones sin céntimos). Para gastos operativos del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).

En relación con los aumentos de egresos del título correspondiente al MOPT, se hace énfasis en que, a pesar de que la formulación presupuestaria del año 2020 se realizó durante el segundo semestre del 2019, fecha para la cual ya había entrado a regir la Ley N°9635[17]; esta cartera ministerial evidencia no haber tomado las previsiones suficientes para hacer frente a las erogaciones asociadas, pues existen faltantes importantes en diferentes contrataciones previamente adquiridas para satisfacer el compromiso asumido. Esta Comisión presume que, si el MOPT está incorporando el IVA únicamente en los servicios incluidos en la modificación presupuestaria que se tramita, es porque no requerirá otras en distintas subpartidas presupuestarias, pues a pesar de la falta de previsión dicha, no se espera que exista otra habiéndose gestionado ya la primera oportunidad de corrección de la omisión, la cual se insiste, no debe continuar ocurriendo en ulteriores documentos presupuestarios, pues se denota un poca precisión de las estimaciones del gasto que podrían eventualmente, exponer a la institución a incumplir pagos.

De igual manera se reprocha que no se haya provisionado la subpartida de “ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS”, con el suficiente contenido, conociendo el MOPT que tenía un contrato de arrendamiento previo con el Liceo de Costa Rica. Lo anterior, deviene en el incumplimiento del ya varias veces mencionado en este dictamen, principio de **principio de universalidad e integridad.**

[17] Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 03 de diciembre de 2018.

Finalmente, en este título llama la atención la transferencia que se pretende realizar al INCOFER por la suma de ¢1.000,00 millones para gastos operativos, pues la justificación que se anexa en las coletillas del gasto expresa únicamente lo siguiente: “indicación Ministro de Hacienda, en coordinación con Presidencia de la República y Ministro del MOPT”. Sobre este tema, es necesario que el Primer Poder y, sobre todo la ciudadanía, tengan absoluta claridad de los cuerdos o coordinaciones que han tenido los ministros del MOPT y Hacienda con la Presidencia de la República, pues aunque en las audiencias en el marco de este expediente, la Ministra de MIDEPLAN explicó que esos recursos obedecían a la merma en los ingresos del INCOFER como consecuencia de la pandemia, esta Comisión considera lógico, razonable y deseable, un abordaje de la situación financiera del INCOFER que sea integral pues si mediante una modificación presupuestaria se están incluyendo mil millones de colones para sus gastos operativos, resulta necesario conocer si la operación del INCOFER se podrá mantener activa durante los próximos meses, si la crisis que enfrenta es superior a lo previsto en este documento presupuestario o si con ello se afrontarán los gastos necesarios para finalizar el ejercicio presupuestario. No quisieran los suscritos legisladores tener que estar valorando inyecciones de recursos aisladas y sin una adecuada planificación, a pesar de que se reconoce la incerteza que la pandemia provoca.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Se rebajan egresos por la suma de ¢3.185,6 millones y se aumentan en ¢4.693,3 millones, que se distribuyen en:

Programa 550- Definición y Planificación de la Política Educativa:

- ¢2,0 millones para la compra de discos duros externos y discos internos del servidor.
- ¢17,6 millones para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO)

- ¢5,6 millones para la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), ya que los recursos con los que actualmente cuentan en el presupuesto son insuficientes para cubrir la cuota que se les cancela a dichos Organismos Internacionales.
- En relación con los pagos para cubrir las cuotas de la UNESCO y la OEI, la Comisión de Asuntos Hacendarios manifiesta su reproche ante la falta de una adecuada planificación presupuestaria que prevea todos los gastos esperables.

Programa 551- Servicios de apoyo a la gestión

- ¢115,00 millones para cubrir faltantes que se presentan desde la formulación del anteproyecto pues en ese momento se tuvieron que aplicar importantes recortes.
- ¢10,9 millones para cubrir lo que corresponde al pago del IVA del contrato del sistema de trazabilidad que se tiene con la empresa Three Rivers, desde el 2019.
- ¢440,00 millones a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, debido a que cuentan con faltantes ya que en la formulación del anteproyecto se presentaron importantes recortes en dicha subpartida.

Al igual que se ha advertido en varias oportunidades a lo largo de este dictamen, se reitera la necesidad y deber de las instituciones que componen el presupuesto de la República de prever los gastos relacionados con la entrada en vigor del IVA en los servicios contratados, pues en el MEP nuevamente se presenta la falta de previsión.

Esta Comisión, además, ve con suma preocupación lo que se plasma en relación con la transferencia a JUPEMA y, que se repite en las remuneraciones de este programa en las subpartidas 0.03.01 (retribución por años servidos) y 0.03.03 (decimotercer mes), donde se alega que no se previó la suficiente cantidad de recursos “desde la formulación del anteproyecto, pues en ese momento se tuvieron

que aplicar importantes recortes". No puede aceptar este grupo de Diputados que las carteras ministeriales continúen, como se observa en este caso, formulando presupuestos que no contengan el suficiente recurso para hacer frente a sus compromisos adquiridos pues, cuando esta cámara autoriza los presupuestos ordinarios, lo hace considerando que todos los gastos, al menos previsibles, ordinarios, de operación y administración cotidiana están plenamente satisfechos, sobre todo, cuando se trata de remuneraciones. Preocupa entonces que, eventualmente cuando se presenta el presupuesto a la Asamblea Legislativa, se estén presentando esas serias omisiones a la expectativa de ver cómo se comportan los recursos el próximo año para subsanar el error, lo cual pondría en riesgo muchas de las partidas esenciales, sobre todo ahora en medio de una crisis económica como la que enfrenta el país.

Programa 555- Aplicación de la Tecnología de la Educación

- ¢2.175.658.417,00 a la Fundación Omar Dengo según anexo n°2 al convenio PRONIE-MEP-FOD para costos de operación y desarrollo para la atención del proyecto de la red educativa bicentenario.

Programa 556- Gestión y Evaluación de la Calidad

- ¢52.671.066,00 (cincuenta y dos millones seiscientos setenta y un mil sesenta y seis colones) en la partida remuneraciones, para cubrir faltantes que se generaron en la formulación del anteproyecto pues en ese momento se tuvieron que aplicar importantes recortes.

Sobre este punto, se reitera la preocupación de los suscritos Diputados ante la presupuestación **INSUFICIENTE** que se evidencia.

Programa 558-Programas de Equidad

- ¢1.279,49 millones para la compra de paquetes de comida a los comedores escolares para atender el protocolo que se activó ante la situación por la que atraviesa el país ante la pandemia.

- ¢100,00 millones para Juntas de Educación y Administrativas para el mejoramiento del Liceo Rural Labrador, centro educativo al que se le estará dotando de aulas móviles (instalaciones complementarias).
- ¢494,32 millones para dotar de los recursos necesarios para reconocer el pago de las vacaciones a los funcionarios docentes que, durante su periodo de vacaciones obligatorias, presentaron una incapacidad por maternidad.

Finalmente, en el programa 573-00 “IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA”, **se presenta una situación particular sobre la que se desea hacer referencia en cuanto a la subpartida 0.02.04 Compensación de Vacaciones**, que se distribuye, en millones de la siguiente manera:

- ¢206,4 millones en el Sub Programa 01 “ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO”,
- ¢68,6 millones en el Sub Programa 02 “3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA,
- ¢30,1 millones en el Sub Programa 03 “3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA”,
- ¢29,3 millones en el Sub Programa 04 “ENSEÑANZA ESPECIAL” y,
- ¢15,4 millones en el Sub Programa 05 “EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS”.

La suma en la compensación de vacaciones asciende aproximadamente a los ¢350,00 millones, cifra que es considerable y, por tanto, se debe señalar lo que al respecto disponen la norma de ejecución presupuestaria número 11 vigente:

> “11) Únicamente durante el año 2020, los jerarcas de los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de

> Gobierno, **no autorizarán la compensación de vacaciones en los términos del inciso c), artículo 156 del Código de Trabajo y deberán implementar programas para disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias.**"

Sobre este extremo, en la audiencia del señor Ministro de Hacienda, Sr. Elian Villegas Valverde del 14 de julio del 2020 ante la Comisión de Asuntos Hacendarios para referirse al expediente N°22.080, expresamente indicó:

> "(…) En lo que tiene que ver con gastos de personal, se eliminaron algunas partidas. Por ejemplo, hay una partida que se llama compensación de vacaciones que en algunos ministerios está y en otros no. La compensación de vacaciones opera normalmente cuando algún funcionario que tiene derecho a sus vacaciones periódicas digamos quince días al año, no las toma un año, o toma solo cinco días, al año siguiente toma otros cinco días, se le van acumulando. Cuando llegan al tercer año, es un funcionario que tal vez tiene veinte, veinticinco, treinta días acumulados, entonces se le pagan esas vacaciones para que no las siga acumulando y entonces se le hace un pago en efectivo. **Eso tiene que ver con una mala administración del personal y entonces, en realidad no tiene por qué estarse pagando desde el presupuesto de la República para algo que es un derecho del trabajador y que debería ser una obligación de su jefe que ese trabajador tenga el descanso que por ley le corresponde, entonces esa es una partida que donde la encontramos, la eliminamos al cien por ciento.**"

En las coletillas adjuntas al expediente, se adjuntó la siguiente justificación para ese aumento de egresos:

> “LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS INDICA QUE: "SE PROPONE AUMENTO CON EL FIN DE DOTAR DE LOS RECURSOS NECESARIOS A LA SUBPARTIDA 00204 PARA RECONOCER EL PAGO DE LAS VACACIONES A LOS FUNCIONARIOS DOCENTES QUE, DURANTE SU PERIODO DE VACACIONES OBLIGATORIAS, PRESENTARON UNA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD; ESTO EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LOS FUNCIONARIO Y CONFORME A OFICIOS CCAF-056-2019 Y CCAF 007-2020 DE FECHA 05-02-2020 QUE CITA: "EN CUANTO A LA SUBPARTIDA PRESUPUESTARIA, SÍ CORRESPONDE TAL COMO LO INDICA EL MEP AL CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL SOBRE EL PAGO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS DE FUNCIONARIOS ACTIVOS, QUE MANTIENEN UNA RELACIÓN DE CONTINUIDAD EN EL VÍNCULO LABORAL, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CORRESPONDE HONRAR EL PAGO POR LA SUBPARTIDA 00204 COMPENSACIÓN DE VACACIONES, PARA LO CUAL SE DEBE CONTAR CON EL RESPECTIVO CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ATENDER LAS SENTENCIAS JUDICIALES. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ESTE MOVIMIENTO NO SE TRATA DE UN GASTO NUEVO, POR CUANTO EL ORIGEN DEL MOVIMIENTO ESTÁ LIGADO A LINEAMIENTO QUE EMITE LA CCAF. SEGÚN ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD, LOS RECURSOS PROVENDRÁN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 556.”

Adicionalmente, mediante oficio DVM-A-0588-2020 de fecha 20 de julio del 2020 (adjunto), suscrito por el señor Steven Gonzalez Cortés, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública justifica dicho aumento con base en la siguiente consideración:

> “(…)
>
> Dicha partida corresponde al reconocimiento de sentencias judiciales por vacaciones no disfrutadas, estas responden a una obligación sobre la cual la administración no tiene opciones más allá que el pago. Es decir, corresponden a un compromiso ineludible en atención a las disposiciones de los Tribunales de la jurisdicción laboral.

> Según el registro que lleva el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera, al 30 de junio de 2020, hay un total de 606 sentencias firmes pendientes de pago por dicho concepto a funcionarios MEP, que corresponden a 527 millones de colones. A ese monto corresponde agregar las posibles resoluciones que producto de procesos en trámite se encuentren por ser resueltas y notificadas a la Procuraduría General de la República quien nos las traslada, una vez se encuentren en firme para su pago.
> (…)"

El Clasificador por Objeto del Gasto del Ministerio de Hacienda vigente señala lo siguiente en cuanto a la descripción de las partidas:

0.02.04 COMPENSACIÓN DE VACACIONES	**6.01.01 INDEMNIZACIONES**
Remuneración que se reconoce a los funcionarios públicos por concepto de vacaciones no disfrutadas, siempre que este reconocimiento se realice en el marco de una relación de continuidad del vínculo laboral, de conformidad con lo que establece la legislación vigente. En caso de haber finalizado la relación laboral, el monto proporcional a cancelar por concepto de vacaciones se clasifica en la subpartida 6.03.01 "Prestaciones legales".	Contempla el resarcimiento económico por el daño o perjuicio causado por la institución a personas físicas o jurídicas, incluyendo las costas judiciales o cualquier gasto similar, el cual debe tener respaldo en una sentencia judicial o una resolución administrativa. Incluye la indemnización generada como producto de juicios laborales que obliga al pago de salarios caídos donde se da por concluida la relación laboral, independientemente del periodo a los cuales pertenecen. Excluye los pagos originados en la expropiación de terrenos y edificios, los que se registran en las subpartidas 5.03.01 "Terrenos" y 5.03.02 "Edificios preexistentes" respectivamente, así como los juicios laborales por pago de prestaciones legales que se deben registrar en la subpartida 6.03.01 "Prestaciones legales".

Esta Comisión considera que pudo haberse clasificado de manera incorrecta el pago del rubro señalado, razón por la cual, se recomienda la verificación de este extremo previo a la aprobación definitiva del presupuesto en el Plenario Legislativo,

para lo cual, el Diputado Viales Villegas emitió el oficio GVV-PLN-660-2020 dirigido al Departamento de Análisis Presupuestario solicitando evacuar criterio técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se hacen rebajos de egresos por la suma de ¢3.185,69 millones, y se incrementan en ¢3.135,6 millones, siendo la rebaja más relevante se presenta en el programa 732-00 Desarrollo y Seguridad Social, Sub Programa 01 Gestión y Administración de FODESAF, donde se reducen ¢3.169,00 millones señalando que es “con el fin de reforzar otras necesidades que enfrenta el país ante la situación socio económica que enfrenta el país”.

Sobre esta importante reducción en FODESAF, la coletilla del rebajo de egreso únicamente informa de forma escueta lo siguiente: “Rebaja solicitada”. Sobre este punto, es importante para esta Comisión detenerse a analizar el eventual impacto que ello conllevaría para los beneficiarios de estos recursos, pues según señala el Informe del Departamento de Análisis Presupuestario, estos recursos estaban asignados para financiar a instituciones del estado y otras, que desarrollen proyectos y obras de bienestar social. No obstante, se observa que el principal aumento se da por 3.000,00 millones a la CCSS para financiar las pensiones del Régimen no Contributivo Administrado, los cuales, en criterio de la Junta Directiva[18] de esa institución (CCSS) fueron catalogados de la siguiente manera:

> “Se ve positiva la transferencia que se está haciendo al Régimen No Contributivo de ₡3.000,0 millones, lo cual le permite a la Caja cumplir con los compromisos ya adquiridos bajo el régimen no contributivo para el año 2020.”

Los otros egresos de este título se destinan, entre otros a:

[18] Oficio SJD-1187-2020 de16 de julio de 2020. Junta Directiva. Caja Costarricense del Seguro Social.

- Compra de llantas y al mantenimiento de los automóviles que utiliza la Dirección Nacional de Inspección en las giras que realiza para la verificación de los derechos laborales
- Aumentar el tiempo extraordinario y sus respectivas contribuciones sociales y aguinaldo, debido al incremento en el volumen de trabajo.
- Actualización de la plataforma tecnológica sobre la que opera el Sistema de Revalorizaciones y Planillas que actualmente da soporte a los pagos de los pensionados y jubilados de regímenes especiales de pensión con cargo al Presupuesto Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

El total del rebajo de egresos en este título es por 207.3 millones, mientras los aumentos de egresos son por la misma cantidad, siendo lo más relevante:

- Indemnizaciones para hacerle frente al pago de cuotas de la CCSS por sentencia 323-2018 en que se reconoce los ajustes salariales derivados de resolución DG-078-89 y para atender reclamo de prestaciones legales de tres funcionarias.

- Pago del premio al concurso de diseño de monumento al héroe nacional Coronel Nicolás Aguilar Murillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Solamente se hacen movimientos de egresos por la suma de 98,6 millones, disminuyendo las Prestaciones Legales de Actividades Comunes a la Defensa del Estado - Asistencia Jurídica y Prevención, Detección y Combate de la Corrupción, para dar contenido, principalmente a:

- ¢43,0 millones para financiar las Prestaciones Legales de Defensa del Estado y Asistencia Jurídica al Sector Público, pues la totalidad de los recursos de esta subpartida se incluyeron en el primer centro gestor.
- ¢52.2 millones para reforzar el Alquiler de edificios, locales y terrenos, así como Servicios generales, ya que se debe cancelar el Impuesto del Valor Agregado (IVA) de los contratos de arrendamiento de edificios y servicios de seguridad y vigilancia, mensajería y de limpieza de oficinas.

Una vez más se advierte la necesidad de que las instituciones contemplen el IVA en los servicios que la institución haya adquirido, pues la previsión de este impuesto debió hacerse al momento de formular el presupuesto ordinario 2020, pues no se trataba de algo imprevisible o repentino.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En este título se rebajan de las transferencias de capital al BANHVI ¢1.000,00 millones que, según el Departamento de Análisis Presupuestario de esta Asamblea Legislativa tenían como destino el bono colectivo según artículo 65 de la Constitución Política y Ley N°7052, del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi para los proyectos de parque Lineal Old Harbour en Puerto Viejo de Talamanca. Estos recursos se trasladan al Ministerio de Obras públicas Transportes para Gastos Operativos de INCOFER.

Conviene al respecto, señalar que, en el criterio emitido por el BANHVI[19] en el marco de esta modificación presupuestaria, no se hizo referencia a este ajuste, sino que se únicamente se consideró el rebajo de la reducción de las transferencias que contempla el presupuesto extraordinario, provenientes del FODESAF y del impuesto solidario, por la suma total de ¢27.728,4 millones.

[19] Oficio GG-OF-0778-2020 del 16 de julio del 2020 emitido por el Lic. Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General del BANHVI.

En este título no se aumentan egresos.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Se rebajan en total ¢134,3 millones que se trasladan a lo interno en igual monto para dar contenido las subpartidas de remuneraciones y contribuciones sociales y estatales “de acuerdo con orden presidencial correspondiente a oficios DP-P-162-2019 y DP-390-2019, para la utilización de 5 plazas vacantes en Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA), la reasignación de una plaza para cubrir las necesidades de la Unidad de Evaluación Ambiental de Agro insumos del Ministerio de Ambiente y Energía en la Ventanilla Única de Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola”, según señala la exposición de motivos del proyecto de ley.

Finalmente incorpora recursos para “dar contenido a la resolución DG-078-89 y la sentencia No. 2229-2015 en favor de dos exfuncionarios y se refuerzan también subpartidas de la partida “Servicios” que tienen compromisos adquiridos, así como subpartidas de la partida “Transferencias Corrientes” para el pago de cuotas atrasadas a organismos internacionales”.

Conviene reiterar que la Contraloría General de la República ha señalado en múltiples ocasiones que la partida de remuneraciones debe contemplar la totalidad de gastos y se debe presupuestas “a tope”, de manera que los salarios, cargas sociales, aguinaldo y otros rubros asociados estén siempre en el presupuesto aun cuando se encuentren vacantes, congeladas o sin utilizar. Esto pareciera no haber ocurrido en la presupuestación de las cinco plazas mencionadas que por orden presidencial se van a utilizar.

RÉGIMEN DE PENSIONES

En este título hay una reducción de ¢119,0 millones que se trasladada al MTSS. Cabe destacar que este monto va dirigido a la actualización de sistemas de información para evitar el pago de pensiones a personas fallecidas.

PODER JUDICIAL

Este Poder de la República rebaja sus egresos en ¢80,0 millones para "atender la necesidad urgente en el Organismo de Investigación Judicial, de cubrir incremento por efectos del pago del IVA, en algunos contratos de alquiler de parqueos de vehículos y el reforzamiento del contrato de alquiler para la Oficina del Organismo de Investigación Judicial de La Unión."[20]

Una vez más, se refleja a nivel presupuestario, y esta vez en el OIJ que no se consideró adecuadamente la entrada en vigor de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en cuanto a la aplicación del IVA en servicios.

La Contraloría General de la República resume este artículo de la siguiente manera:

CGR

Artículo 3-Traslados de partidas

Título	Rebajar	Aumentar	Neto	Observaciones
TOTAL	**-11.568**	**11.568**	**0**	
Ministerio de Educación Pública	-4.693	4.693	0	Incluye rebajas en servicios (¢2.983 mill.). Aumento en transf. Fundación Omar Dengo por ¢2.176 mill., y ¢1.280 mill a Jtas. de Educ. y Adm.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	-3.186	3.136	-50	Rebaja de ¢3.169 mill. provenientes del FODESAF. Aumentar: transferencia de ¢3.000 mill. para pensiones del RNC
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	-519	1.519	1.000	Rebaja de ¢431 mill. en materiales y suministros. Aumento de ¢1000 mill. Transferencia INCOFER
Minist. de Vivienda y Asentamientos Humanos	-1.000	0	-1.000	Reducción transferencia al BANHVI, bono colectivo vivienda
Presidencia de la República	-121	290	169	Rebajas en materiales y suministros y bienes duraderos. Aumento de ¢169 millones transferencia al CONAPAM (gastos operativos) y ¢121 millones para alquileres Dirección General del Servicio Civil
Regímenes de Pensiones	-119	0	-119	Rebaja subpartida indemnizaciones
Otros traslados de partidas	-1.930	1.930		MSP (¢910 millones), MH (¢396 millones), MCJ (¢207 millones), MINAE (¢134 millones), MJP (¢99 millones), PJ (¢80 millones), MP y CGR (¢25 millones en cada caso), MGP (¢24 millones), AL (¢17 millones), DHR (¢12 millones), MEIC (¢0 millones)

Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

[20] Exposición de motivos, expediente legislativo N°22.080.

7. SOBRE LAS SITUACIONES QUE CONTRAVIENEN UNA SANA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA QUE SE EVIDENCIAN EN LA MODIFICACIÓN:

Como resultado de un análisis exhaustivo referente a los distintos programas de los títulos presupuestarios, se evidencian una serie de situaciones que contravienen el adecuado control interno, la sana administración presupuestaria y una deficiente planificación de los recursos institucionales que, en términos generales nos permitimos hacer de conocimiento en este apartado:

→ Algunos títulos NO presupuestaron el IVA[21] en los servicios asociados sobre todo a contratos que se encontraban vigentes al momento de formular los presupuestos en el año 2019, siendo las omisiones más recurrentes en los servicios de seguridad privada, limpieza, alquileres de edificios. Lo anterior, a pesar de que la Ley N°9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) que reformó la Ley N°6826 (Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA) empezó a regir el 03 de diciembre del 2018, razón por la cual, se evidencia una falta de previsión del gasto conforme a la normativa vigente. Este caso se refleja al menos en los siguientes títulos: Poder Judicial (OIJ), MOPT, MEP y MJP.

→ Hay títulos presupuestarios que NO contemplaron el 100% del contenido necesario para hacer frente a sus REMUNERACIONES y TRANSFERENCIAS asociadas a las cargas sociales, lo que refleja un deficiente cumplimiento del principio de universalidad e integridad, que señala que el presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar. Esta situación se presenta al menos en los siguientes títulos: MEP, MSP y MINAE.

[21] Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), N°6826 de 08 de noviembre de 1982.

→ Existen movimientos de plazas (traslados) entre programas presupuestarios de un mismo título que, al realizarse, no contemplaron el traslado del correspondiente monto por concepto de remuneraciones y transferencias asociadas. Esta situación se presenta en el Ministerio de Gobernación y Policía.

→ Se refleja que existen presupuestos donde aun cuando se debió presupuestar incluso plazas vacantes en virtud de los principios presupuestarios de anualidad, universalidad e integridad, se omitió incorporar algunas. Esto se presenta en el MINAE.

→ Existen instituciones que se encuentran en una situación compleja respecto de su operación y gastos administrativos que están requiriendo de inyección de recursos provenientes de los títulos presupuestarios sin que quede claro si los seguirán requiriendo en el futuro o si son suficientes para hacer frente a su operatividad hasta finalizar el año (sostenibilidad). Esta situación sucede con recursos del MIVAH y MOPT que van para el INCOFER, recursos del MTSS (FODESAF) para la CCSS y de la Presidencia de la República para CONAPAM.

→ En el MEP se incluyeron gastos contrarios a la norma presupuestaria N°11 del presupuesto de la República vigente para compensar vacaciones a funcionarios en distintos subprogramas del programa 573-00 “IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA”.

→ Se presenta reiteradamente la falta de previsión de suficientes recursos para hacer frente a contrataciones en curso previamente adquiridas y que debieron estimarse en forma completa y suficiente. Esto ocurre en el MEP, Presidencia de la República, MSP, MOPT y MEP.

→ Conforme señaló la Contralora General de la República, Sra. Marta Acosta Zúñiga en su audiencia ante esta Comisión el 16 de julio de 2020, una vez efectuadas las variaciones del artículo 3 al expediente N°22.080, la Dirección General de Presupuesto Nacional debe coordinar con las instituciones para reflejar esos cambios y las modificaciones al PNDIP requerirían del aval de MIDEPLAN para que se haga un abordaje de los cambios en los objetivos y las metas de los programas.

8. SOBRE EL TRASLADO DE PLAZAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En la sesión de la Comisión de Asuntos Hacendarios celebrada el día 15 de julio del 2020, la Diputada Delgado Orozco señaló su preocupación y reclamo a las autoridades del Ministerio de Hacienda y de Planificación Nacional y Política Económica, debido a que en el presupuesto bajo análisis no existen rebajas en las plazas vacantes.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley N°9791, dispuso en su norma de ejecución presupuestaria 12 lo siguiente:

> "**Artículo 7-NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIAS.** Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:
>
> (…)
>
> 12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los

primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuando está vacante, costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada durante el primer semestre de 2020 se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado)."

En el expediente legislativo N°22.080, al título del Ministerio de Educación Pública se le rebajan 1649 plazas del “Programa de Educación para Jóvenes y Adultos” y 3047 en el “Programa de Enseñanza Especial” para un total de 4696 plazas. Idéntica cantidad de plazas se aumentan a su vez en el “Programa del Tercer Ciclo de Educación Diversificada Técnica”, razón por la cual se considera que existe un incumplimiento de la norma 12 vigente, pues al no haberse utilizado debieron eliminarse y no trasladarse.

Dicha situación fue expuesta al Ministro de Hacienda quien indicó no tener respuesta a la circunstancia, razón por la cual, emitió el oficio DM-0881-2020 de fecha 15 de julio del 2020 que consta en esta Comisión y que fuera dirigido a la señora Ministra de Educación Giselle Cruz Maduro con la interrogante, sin embargo, a la fecha de emisión de este dictamen, no se tiene respuesta sobre el particular.

En virtud de la situación descrita, esta Comisión advierte que, en caso de que por medio del documento presupuestario remitido a esta Asamblea Legislativa se hiciera a los suscritos diputados incurrir en error al autorizar un traslado de plazas que, conforme a la norma presupuestaria 12 debieron eliminarse en su contenido presupuestario, el MEP NO debe hacer uso de las mismas y, por el contrario, mantenerlas vacantes para que, una vez aclarado el estado de las mismas y si se tratare de un hecho objeto de la aplicación de la norma expuesta, se proceda en un próximo documento presupuestario a su cumplimiento inmediato.

9. REBAJAS AL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA.

En el **artículo 4** encontramos una serie de rebajas dentro del presupuesto de la República, por un monto de ¢275.000 millones. Rebajas que se dan en casi todos los títulos presupuestarios.

La exposición de motivos del proyecto nos presenta el siguiente cuadro con las rebajas por título presupuestario.

TÍTULO		REBAJAS
101	ASAMBLEA LEGISLATIVA	2,468,323,038.25
102	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	362,000,000.00
103	DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	75,000,000.00
201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	479,567,991.16
202	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	172,265,360.59
203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	7,788,013,607.82
204	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	1,900,091,894.31
205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,683,429,028.00
206	MINISTERIO DE HACIENDA	2,762,693,575.00
207	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1,424,827,115.00

208	**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**	**3,473,463,689.00**
209	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	29,077,198,544.00
210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	127,735,911,299.00
211	MINISTERIO DE SALUD	1,594,911,201.00
212	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	21,584,994,705.00
213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	1,860,818,482.00
214	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1,894,767,986.00
215	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	8,270,210,614.00
216	MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	820,555,348.00
217	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	1,622,480,753.00
218	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	646,101,569.00
219	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1,780,204,173.00
230	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	50,000,000,000.00
232	OBRAS ESPECÍFICAS	229,961,412.00
301	PODER JUDICIAL	5,147,495,562.00
401	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	650,183,000.00
TOTAL:		**275,505,469,947.13**

Fuente: Departamento de Análisis Presupuestario.

Por título presupuestario, podemos observar que el 46% de la rebaja corresponde al Ministerio de Educación Pública. En este título presupuestario se recortan ¢33.000 millones en remuneraciones, ¢40.000 millones a las juntas de educación y ¢38.000 millones el FEES. Para un total de recorte de ¢127.000 millones en el Ministerio de Educación Pública.

El segundo título en importancia de recortes es el Servicio de la Deuda, en la cual se da una rebaja de ¢50.000 millones en la subpartida de pago de intereses de la deuda. Lo cual es producto de una mejor gestión de la deuda pública gracias a los créditos aprobados por esta Asamblea Legislativa.

Con el 10% del recorte encontramos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con un recorte de ¢29.000 millones. Cabe resaltar que en el proyecto se incorporó otra rebaja adicional a las municipalidades por ¢7.500 millones, además de los ¢22.000 millones que ya se les había rebajado producto de la caída en los ingresos

del artículo 1. Además, se recorta en ¢12.000 millones en la transferencia al CONAVI.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene un recorte de ¢20.160 millones que corresponde a una transferencia de FODESAF.

Los otros 20 títulos presupuestarios recortan en conjunto ¢47.000 millones, lo que corresponde al 17% del recorte en este artículo.

Si hacemos una organización de estos recortes por partida presupuestaria, encontramos que el 38,6% corresponde a transferencias de capital principalmente en el MOPT (¢22.000 millones), MEP (¢47.000 millones), MTSS (¢20.000 millones) y MIVAH (¢8.000 millones). Siendo el recorte del FEES el más importante de todos por un monto de 35 mil millones.

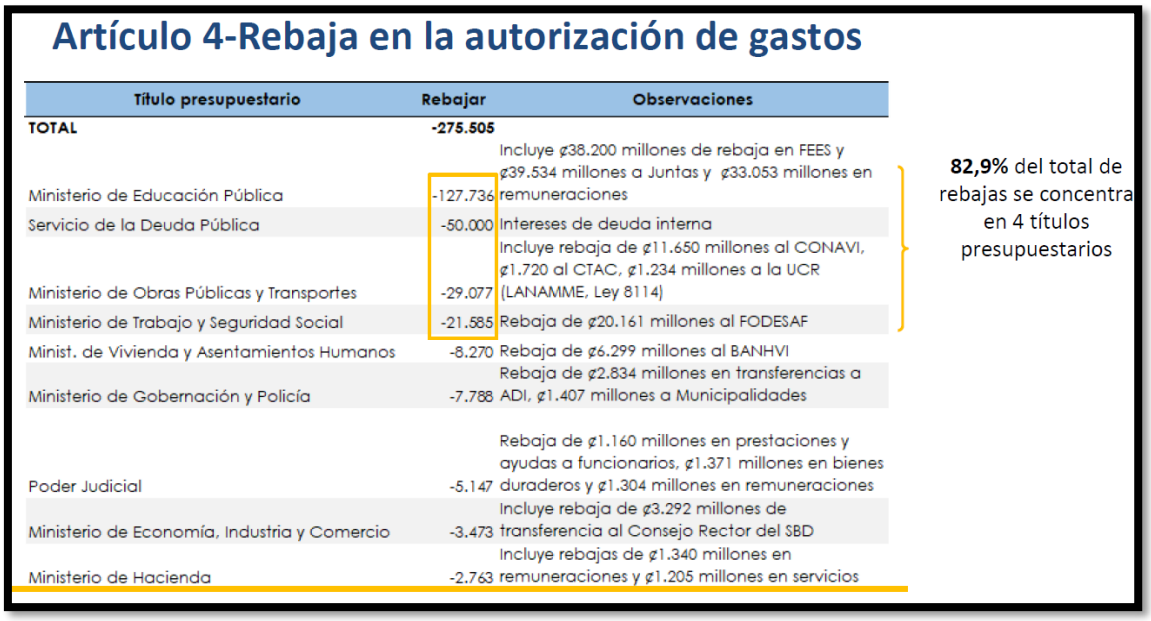
En el caso de las transferencias corrientes, corresponden el 17% del recorte por ¢47.000 millones de los cuales ¢34.000 millones son en el MEP.

Transferencias corrientes y de capital representaron el 55% de las rebajas de este artículo por un monto de ¢153 millones.

Por su parte la partida de remuneraciones presenta una rebaja de ¢43.000 millones, de los cuales ¢33.000 son rebajas en el MEP, de los cuales ¢27.000 millones corresponde a la subpartida de Incentivos Salariales.

Si bien este artículo representa un esfuerzo en el recorte de los gastos presupuestados, se queda corto ante las necesidades del país producto de los efectos económicos de la pandemia de la COVID-19.

La Contraloría General de la República resume este artículo de la siguiente manera:



Artículo 4-Rebaja en la autorización de gastos

Título presupuestario	Rebajar	Observaciones
TOTAL	**-275.505**	
Ministerio de Educación Pública	-127.736	Incluye ¢38.200 millones de rebaja en FEES y ¢39.534 millones a Juntas y ¢33.053 millones en remuneraciones
Servicio de la Deuda Pública	-50.000	Intereses de deuda interna
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	-29.077	Incluye rebaja de ¢11.650 millones al CONAVI, ¢1.720 al CTAC, ¢1.234 millones a la UCR (LANAMME, Ley 8114)
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	-21.585	Rebaja de ¢20.161 millones al FODESAF
Minist. de Vivienda y Asentamientos Humanos	-8.270	Rebaja de ¢6.299 millones al BANHVI
Ministerio de Gobernación y Policía	-7.788	Rebaja de ¢2.834 millones en transferencias a ADI, ¢1.407 millones a Municipalidades
Poder Judicial	-5.147	Rebaja de ¢1.160 millones en prestaciones y ayudas a funcionarios, ¢1.371 millones en bienes duraderos y ¢1.304 millones en remuneraciones
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	-3.473	Incluye rebaja de ¢3.292 millones de transferencia al Consejo Rector del SBD
Ministerio de Hacienda	-2.763	Incluye rebajas de ¢1.340 millones en remuneraciones y ¢1.205 millones en servicios

82,9% del total de rebajas se concentra en 4 títulos presupuestarios

Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

10. SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO (ARTÍCULO 5)

El artículo 5 de este segundo presupuesto extraordinario presenta modificaciones presupuestarias por cambio de fuente de financiamiento, que se aplican en las partidas de transferencias corrientes. Estos cambios se realizan en los títulos presupuestarios del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud, en Regímenes de Pensiones, así como en el Servicio de la Deuda Pública.

Concretamente dicho artículo establece la modificación del artículo 2 de la Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2020, Ley N°9791, publicado en los Alcances 273A y 273B de la Gaceta N°233 del 6 de diciembre del año 2019.

Analizando cada uno de los títulos presupuestarios mencionados, se hace un rebajo por un monto de ¢1.020.987 millones en gastos corrientes financiados con ingresos corrientes, cuyo registro presupuestario tiene fuente de financiamiento 001, adicional a esto hace un aumento por el mismo monto en gastos financiados con títulos valores pertenecientes a la deuda interna, cuyo registro presupuestario tiene fuente de financiamiento 280.

Para referirnos a las cifras en cada título presupuestado se muestra en el siguiente cuadro:

Título	Rebajar	Aumentar	Neto
TOTAL	**-1.020.987**	**1.020.987**	**0**
Servicio de la Deuda Pública	-600.000	600.000	0
Ministerio de Salud	-116.162	116.162	0
Ministerio de Educación Pública	-110.189	110.189	0
Regímenes de Pensiones	-107.000	107.000	0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	-87.636	87.636	0

Fuente: Presentación Contraloría General de la República, sesión extraordinaria N°12 de 16 de julio del 2020. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Ahora bien, es importante mencionar que como bien se dijo los cambios que propone el artículo son en su totalidad en la partida de: transferencias corrientes, así como en el grupo transferencias corrientes al sector público, y el grueso de estos en la subpartida transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales. A excepción del Servicio de la Deuda Pública que la modificación se encuentra en la partida; de intereses y comisiones, grupo; intereses sobre títulos valores, subpartida; intereses sobre títulos valores internos de largo plazo.

Partiendo de lo antes mencionado se debe analizar que existe una violación a los Principios de Equilibrio Financiero y Equilibrio Presupuestario, los cuales se encuentra contemplados en el artículo 176 de la Constitución Política el cual ordena lo siguiente;

> “Artículo 176.- El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables. (…)"[22]

Es importante mencionar que este artículo sienta las bases del Principio de Equilibrio Financiero, el cual debe ser concordado con el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos que termina de dar espíritu al mismo y el cual establece:

> "Artículo 6.- Financiamiento de gastos corrientes. Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital."

Este principio no se debe confundir con el Principio de Equilibrio Presupuestario, del cual existe una línea muy estrecha y que además resultan ser complemento uno del otro. Para este punto es importante mencionar la sentencia de la Sala Constitucional número 2000-10136, de las nueve horas del dieciséis de noviembre de dos mil, en lo que señala al Principio de Equilibrio Financiero[23]. Y el Informe de Investigación del Centro de Información Jurídica en Línea del Convenio Colegio de Abogados y Universidad de Costa Rica, titulado “Presupuesto de la Republica y sus Principios Constitucionales” donde se exponen algunas diferencias entre ambos, se refiere:

> A lo anterior debe ser agregada una consideración respecto de la redacción laxa dada por el constituyente al artículo 176 en lo que al equilibrio financiero atañe (…). Es decir, que lo que el constituyente previó fue un equilibrio de tipo contable, en el sentido de que el total

[22] Constitución Política de la República de Costa Rica
[23] Sentencia número 2000-10136, Sala Constitucional, de las nueve horas del dieciséis de noviembre de dos mil.

> de las erogaciones previstas nunca podrían superar el total de los ingresos proyectados. La Constitución Política no hace diferenciaciones entre los diversos tipos de gastos a ser contemplados en la Ley de Presupuesto (como sí hace entre los ingresos), por lo que la distinción entre gastos corrientes y gastos de capital (de acuerdo con el criterio económico de clasificación) es extrajurídica, de efectos meramente económicos y no en el ámbito de la validez de las normas presupuestarias. Si el Presupuesto de la República se encuentra equilibrado contablemente (los ingresos no son menores que los gastos), en lo que a esta jurisdicción atañe, el mismo resulta acorde con el principio constitucional de equilibrio. Por otra parte, la regla según la cual los gastos corrientes autorizados en el Presupuesto deben necesariamente ser financiados con ingresos ordinarios (provenientes de fuentes perennes y estables) y no con rentas extraordinarias (endeudamiento público y otras fuentes eventuales), no se encuentra previsto en el texto de la Ley Fundamental[24]

Tomando en cuenta lo anterior el Principio de Equilibrio Presupuestario de igual manera se ve violentado en el tanto según lo dispone el artículo 5 inciso c, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131, a pesar del esfuerzo en una combinación de estrategias de medidas presupuestarias que ha tomado el gobierno, de las cuales más adelante se va a hacer referencia, son insuficientes para que exista una relación armónica entre ingresos y egresos.

Ahora bien, ¿Cómo es que este presupuesto extraordinario falla en la atención de estos principios? Lo primero que se debe mencionar es la situación extraordinaria de Emergencia Nacional establecida mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del

24 file:///C:/Users/Asamblea/Downloads/presupuesto_de_la_republica__y_sus_principios_constitucionales.pdf

16 de marzo del 2020 provocada por el COVID-19 y que ha traído como consecuencia una crisis económica y social severa en el país y el mundo entero, ha provocado que en una combinación de factores como la caída del PIB y un aumento en el endeudamiento el Gobierno Central deba plantearse una nueva estrategia para enfrentar la situación que nos acoge.

Y en este punto en especial es de gran importancia para esta Comisión dejar claro que el país ya enfrentaba una situación fiscal alarmante, con un déficit fiscal y deuda pública inmensurable desde antes que la coyuntura actual acrecentara los problemas fiscales del país.

Es por esta razón que La Contraloría General de la República certificó el reajuste del presupuesto de ingresos del Gobierno Central en el ejercicio económico del año 2020, el cual presenta una caída de los mismo en un 3,3% del PIB, además estimó que la deuda del país respecto de diciembre del año anterior crece en un 4,5%.

Adicionalmente parte de las medidas tomadas por el gobierno es la reducción del gasto, sin embargo, el presupuesto en análisis presenta tan solo una reducción real del mismo de un 1.55% de PIB, quedando de esta manera un vacío de una cifra de 2.73% del PIB.

Consecuentemente de la totalidad de las estrategias que contiene este presupuesto establecidas a lo largo de sus artículos se enumera; el aumento de la autorización de título valores por un monto de ¢663.940 millones, se reducen el gasto efectivo en ¢195.517 millones, producto de una serie de medidas a lo interno de la deuda pública se rebajan los intereses por un monto de ¢50.000 millones;sin embargo esta cifra está contemplada ya dentro de la reducción del gasto efectivo. Y finalmente se reciben algunos ingresos corrientes por un monto de ¢21.000 millones que permiten mitigar el efecto total de reducción de estos.

Además, en el estudio de ese presupuesto se recibió en la audiencia de esta comisión, a la señora Contralora el pasado 16 de julio del año en curso.

En su exposición este órgano hace una estimación de déficit presupuestario de 11.1% del PIB para el resto del año 2020, tomando en consideración las condiciones actuales del país, sin considerar las posibles variaciones y otras medidas que se puedan tener en el transcurso del año.

La principal medida tomada por el gobierno para poder mitigar los efectos del vacío que existe y que empeoran producto de la situación de emergencia nacional antes mencionada, es la búsqueda de fuentes de financiamiento lo que significa en términos prácticos más deuda para el país y un incremento en la presión en las tasas de interés en el mercado local. En este sentido La Contraloría General de la Republica se ha referido:

> "Un asunto a tomar en consideración es que si bien los recursos externos pueden favorecer la situación de las finanzas públicas en tanto permiten reducir la presión sobre las tasas de interés en el mercado interno y disminuir el costo del financiamiento, así como incrementar los recursos líquidos del Gobierno; la contratación de estos préstamos ha generado que el portafolio del Gobierno presente mayor exposición al riesgo de tasa de interés."[25]

Tomando en cuenta todo lo anterior se debe analizar el articulo 5 desde una perspectiva integral, en relación con los demás artículos propuestos en este segundo presupuesto extraordinario. En el sentido de que todas las estrategias que se han hecho mención se ejecutan por medio de estos, es decir el cambio de fuente de financiamiento que se obtiene del artículo 5, se logra mediante el articulo uno

[25] Contraloría General de la República (citar la presentación)

que dispone la autorización del incremento de los títulos valores, por un monto de ¢663.940 millones, que se encuentran reflejados como nuevo ingreso.

Otro punto importante a reflexionar es que la cifra real en el incremento de títulos valores, es por un monto de ¢1 billón, y no la que se refleja en el presupuesto por un monto de ¢663.940 millones. El cuál es el resultado de restar a ¢1 billón los ¢362.000 millones que a su vez resulta ser la suma del endeudamiento externo (AFD y Crédito BID), mas transferencias de capital (aporte del INS), más el Superávit de la Defensoría de los Habitantes y otros.

Es de esta forma que partiendo de lo anteriormente expuesto y producto del análisis integral del artículo 5 en relación con el resto del articulado establecidos en este presupuesto que se concluye que no existe cumplimiento de los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio financiero, en el sentido de que existe una brecha importante entre ingresos y egresos y a su vez los gastos corrientes están siendo financiados con ingresos de capital.

Por último, pero no menos importante esta comisión considera indispensable mencionar que este articulo 5 presenta un error gravoso, en el tanto este cambio en la fuente de financiamiento y los montos aumentados en transferencias corrientes son compensados por los mismos montos en rebajar esto implica igual transferencia a nivel práctico que debe estar debidamente estipulado en la correspondiente coletilla donde se detalle el destino o finalidad del correspondiente gasto, cosa en la que el Ministerio de Hacienda es omiso. Este tipo de detalles no pueden pasar desapercibidos ni ser omisos por parte del órgano responsable ya que en aras de una mejor transparencia y trazabilidad en la ejecución del gasto y la liquidación presupuestaria posterior y en estricto apego a la Ley de la Administración Financiera.

11. MODIFICACIÓN DE NORMAS PRESUPUESTARIAS (ARTÍCULO 6):

En relación con este artículo su fin es corregir un error material que hay en la Ley. Específicamente en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley No. 9791 el cual consiste en corregir un número en un programa presupuestario en el Registro Nacional. Su redacción correcta ordena:

> "4) Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno Central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de remuneraciones del Programa 794-00 del Ministerio de Justicia y Paz, así como las subpartidas de contribuciones sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975; la Ley N.° 5867, de 15 de diciembre de 1975, y la Ley N.° 7089, de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.° 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.°49, de 10 de marzo de 1988 y N.° 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.° 234, de 9 de diciembre de 1988."

12. SOBRE LOS RECORTES SENSIBLES EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA INSUFICIENCIA DE REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO:

Esta Comisión conoció en el proyecto de segundo presupuesto extraordinario una serie de rebajas que se realizan en algunas transferencias cuyos beneficiarios componen un tejido social de importancia para el desarrollo nacional. En virtud de ello, se estima oportuno hacer una serie de consideraciones, observaciones y advertencias sobre los principales recortes que, en transferencias corrientes y de capital se incorporaron por parte del Poder Ejecutivo:

❖ EL RECORTE A LAS MUNICIPALIDADES

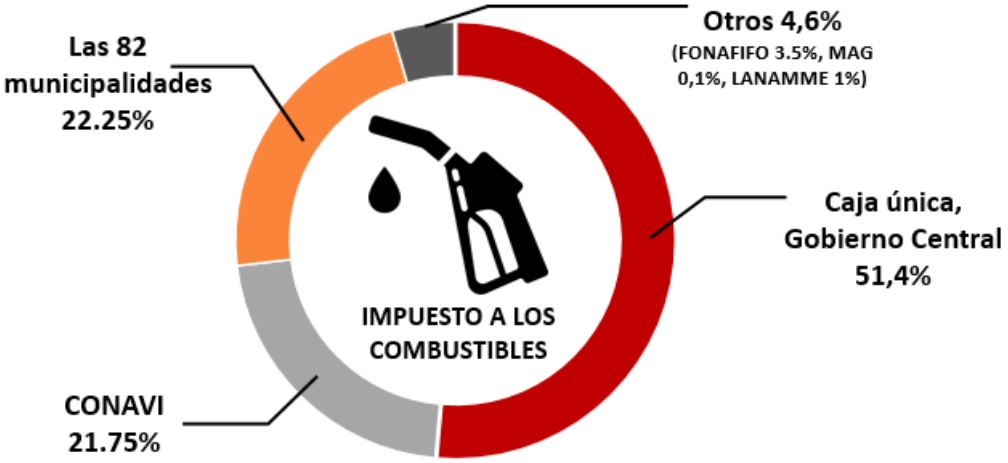
El artículo 170 de la Constitución Política establece que las municipalidades son autónomas y que, en el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará una suma que no será inferior a un diez por ciento 10 de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.

Asimismo, se dispone que la ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados. Finalmente, una disposición transitoria indica que la asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170 la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales".

Por su parte, el artículo 5, inciso b) de la Ley N°8114 dispone que:

> "**Artículo 5.-** Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:
>
> > [...] b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad."

Del 100% de los recursos que se obtienen por el impuesto único a los combustibles, la distribución que hace la Ley N°8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias” es la que se presenta en el siguiente gráfico:



Fuente: Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Conforme a la Certificación de Eficiencia Fiscal de la Contraloría, el impuesto único a los combustibles que nutre la asignación a los Gobiernos Locales, entre otros beneficiarios, se estima tendrá una reducción de ingresos aproximada de **¢123.000,00 millones.**

En el marco de la emergencia nacional causada por la COVID-19, resulta inevitable que, tanto el sector público como el municipal, se vean fuertemente golpeados por una reducción de sus ingresos a raíz de la baja recaudación y en ese contexto, esta Comisión es consciente de que el régimen ha estado y continuará, comprometido con la atención de la emergencia.

Sin embargo, consideramos sumamente contradictoria la disminución de los fondos girados al Régimen Municipal para atención de la Red Vial Cantonal, presentada por el Gobierno Central a la Asamblea Legislativa en el proyecto de Presupuesto Extraordinario, por las siguientes razones:

- El Ejecutivo pretende recortar a las municipalidades la suma de ₡29.605,9 millones, sin embargo, de este monto, sólo ₡22.105,9 millones coinciden con

la proyección de reducción en la recaudación del impuesto a los combustibles. Los ₡7.500 millones adicionales no corresponden con la reducción del impuesto total (representan un recorte adicional más allá de la afectación por recaudación)

- El Ejecutivo pretende reducir esta transferencia a las municipalidades en un 27%, mientras que al CONAVI sólo le aplicará en un 21% menos. La proyección oficial es que la recaudación de este impuesto bajará un 23%

Lo dispuesto contradice el plan de reactivación y sostenibilidad económica planteado por el Gobierno Central en el marco de la emergencia por COVID-19, pues estos recursos son la única inversión pública que llega a todo el territorio nacional a través de los 82 cantones, generando empleo y encadenamientos de productividad, pues se trata de transferencias de capital.

La comunicación e infraestructura vial, son factores que deben prevalecer para que Costa Rica siga siendo un país atractivo a la inversión local y extranjera, por lo tanto, solicitamos que la disminución se restrinja únicamente a la reducción proyectada por la recaudación del impuesto

Los suscritos legisladores consideramos que esa reducción debe reflejarse proporcionalmente entre TODOS los destinatarios del impuesto único a los combustibles, sin afectar a los mismos más allá de la reducción que les corresponde en su justa proporción asumir. El reflejo de esa proporcionalidad se expresa en el siguiente cuadro:

MONTO TOTAL DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES:
¢123.000,00 millones

BENEFICIARIO	**PORCENTAJE POR LEY**	**REDUCCIÓN DEL EXPEDIENTE 22.080 EN ¢**
Municipalidades	22,25%	¢29.605,9 millones
CONAVI	21,75%	¢22.912,3 millones
FINAFIFO	3,5%	¢1.012,9 millones
MAG	0,1%	-

LANAMME	1%	¢1.233,0 millones
TOTAL	**48,60%**	**¢55.508,0 millones**

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del expediente 22.080.

Los rebajos por fuente se evidencian en el siguiente cuadro elaborado por el Departamento de Análisis Presupuestario:

EXPEDIENTE 22.080
REBAJOS DE GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA LEY N° 8114 CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4
(millones de colones)

INSTITUCIÓN	ARTÍCULO 2	ARTÍCULO 4	TOTAL
CONAVI	10.912,3	12.000,0	22.912,3
LANAMME	-	1.233,0	1.233,0
MUNICIPALIDADES	22.105,9	7.500,0	29.605,9
FONAFIFO	1.012,9	743,9	1.756,8
TOTAL	**34.031,1**	**21.476,9**	**55.508,0**

FUENTE: DAP de la Asamblea Legislativa

Según datos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, esta reducción más allá de lo que proporcionalmente corresponda a los ingresos que no se percibirán, podría tener consecuencias en lo siguiente a nivel local:

- Incumplimiento de los Planes Viales Quinquenales.
- Mantenimiento de maquinaria institucional.
- Afectación de los compromisos de pago de cuotas de créditos.
- Proyectos de inversión de infraestructura con orden de inicio de los carteles que no podrán ser atendidos (con pagos de facturas pendientes).
- Afectaciones directas a las planillas municipales. (despidos de cuadrillas y personal operativo).
- Incumplimiento de medidas cautelares y recursos de amparo de los juzgados.

❖ EL RECORTE AL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

En el expediente bajo análisis, se evidencia una reducción presupuestaria al Banco Hipotecario de la Vivienda por el orden de ¢23,329.2 millones de recursos provenientes del FODESAF y ¢4,399.2 de recursos provenientes del Impuesto

Solidario que representan un total de ¢26,099.9 millones para el trámite de bonos de vivienda.

Según datos del BANHVI[26], conforme a la ejecución que mantiene esa institución, "el monto actual disponible para comprometer pasaría de ¢58,905.6 a ¢32,805.7 millones. Una disminución de ¢26,099.9 millones, a un costo promedio por bono de ¢9.64 millones, representaría alrededor de **2.707 subsidios menos de viviendas por tramitar en el 2020**, lo cual a su vez representa alrededor de 113.694 metros cuadrados de construcción a un promedio de 42 metros cuadrados por solución habitacional."

Al respecto, señala que la Academia de Centroamérica, ha informado que "cada 11,2 metros cuadrados de construcción están aparejados a un empleo, por lo tanto, la disminución en los recursos del BANHVI, finalmente representarían alrededor de 10.232 empleos en construcción y en consiguiente efecto colateral tanto en las familias directas como en la economía en general."

La reducción planteada en el BANHVI incide directamente en el Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), cuyo fin es el desarrollo de proyectos colectivos de vivienda ante la vulnerabilidad de las familias de más escasos recursos económicos y que ven limitadas sus posibilidades financieras para adquirir una vivienda. En criterio del BANVHI, "la disponibilidad o propiedad de una vivienda, promueve el ascenso social de las personas, ya que les permite asumir nuevos retos en otras áreas como educación, salud o trabajo. En momentos de crisis económica y social, la dotación de vivienda constituye un impulsador para la mejora en las condiciones de las familias."

Esta Comisión reconoce el potencial reactivador de la economía que hay inmerso en el sector de la construcción de viviendas y la labor que en esa materia representan los financiamientos del BANVHI, sin embargo, reitera que, conforme al

[26] Oficio GG-OF-0778-2020 del 16 de julio del 2020. Gerencia General. Banco Hipotecario de la Vivienda.

artículo 15 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635[27] es una potestad del Poder Ejecutivo realizar

En virtud de lo anterior, los suscritos legisladores consideramos urgente, necesario y oportuno que el Poder Ejecutivo adopte de manera urgente un plan de reactivación y reconstrucción de la economía a partir de los datos que, como consecuencia de la crisis económica preexistente, que se aceleró con la pandemia, pues se la reducción de recursos para inversión en bonos de vivienda constituyen sin duda una afectación social de gran sensibilidad, sobre todo cuando el empleo asciende al 20,1%[28] y este tipo de proyectos tiene un alto componente de empleabilidad asociado.

❖ EL RECORTE A LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL

Conforme señala el Departamento de Análisis Presupuestario[29], en el presupuesto 2020 se asignó a las asociaciones de desarrollo integral del país, un total de ¢11.171,0 millones, contenidos en dos registros presupuestarios: una transferencia corriente y otra transferencia de capital.

- 60401 001 1320 3120 204 ASOCIACIONES DE DESARROLLO ¢5.463.000.000
- 70301 280 2320 3120 206 ASOCIACIONES DE DESARROLLO ¢5.708.000.000

En el artículo 4 del expediente 22.080 se propone, para estas dos transferencias una rebaja de ¢5.555,5 millones, a continuación, se detalla desglose:

[27] ARTÍCULO 15- Destinos específicos. Si la deuda del Gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

[28] Encuesta Continua de Empleo (ECE). Instituto Nacional de Estadística y Censos.

[29] Oficio AL-DAPR-OFI-052-2020 del 15 de julio del 2020. Departamento de Análisis Presupuestario. Asamblea Legislativa.

- 60401 001 1320 3120 204 ASOCIACIONES DE DESARROLLO ¢2.716.500.000
- 70301 280 2320 3120 206 ASOCIACIONES DE DESARROLLO ¢2.839.000.000

La rebaja propuesta en el proyecto de ley, representa el 49,7% de lo asignado en la Ley N°9791 (Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio económico 2020).
Lo anterior, compromete sensiblemente las inversiones, proyectos y actividades que llevan a cabo desde lo local las organizaciones comunales.
Al respecto, una vez más se toma consciencia de la realidad financiera del Estado y de la reducción en los ingresos; sin embargo, no puede dejar de manifestar esta Comisión su preocupación en cuanto a este severo recorte en el entendido de que una gran parte de proyectos de origen comunal se componen esencialmente de gastos de capital que fomentan el desarrollo social, económico y emprendedor en los distintos rincones del país.

- **EL RECORTE A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

El presupuesto extraordinario hace un recorte en el seguro de salud de la CCSS que asciende a los ¢7.070,4 millones, que corresponden a:

- ¢4.060.8 de la trasferencia de la Ley de Control del Tabaco y,
- ¢3.009,6 millones por ajustes en las contribuciones sociales derivados de movimientos que se están planteando al presupuesto de la partida 0 Remuneraciones de varios Ministerios.

Dicha situación puede observarse en el cuadro aportado por la CCSS en el criterio referente al proyecto bajo análisis:

CONCEPTO	AUMENTOS	REBAJOS	NETO
Seguro de Salud			
Aumento para mitigar efecto de disminución BMC	28,012.0		
Rebajo recursos Ley de Control del Tabaco		4,060.8	
Rebajo derivado de ajustes en Remuneraciones		3,009.6	
Total Salud	**28,012.0**	**7,070.4**	**20,941.5**
Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte			
Para mitigar efecto de disminución BMC	14,821.8		
Rebajo derivado de ajustes en Remuneraciones		546.0	
Total IVM	**14,821.8**	**546.0**	**14,275.9**
Régimen No Contributivo de Pensiones			
Aumento para el pago de las Pensiones	3,000.0		
Total RNCP	**3,000.0**	**0.0**	**3,000.0**
TOTAL GENERAL	**45,833.8**	**7,616.4**	**38,217.4**

Fuente: Oficio SJD-1187-2020 del 16 de julio de 2020, CCSS.

Conforme señala la Junta Directiva de la CCSS, “el monto neto que recibiría el Seguro de Salud sería de ¢20.941.5, compensándose un 33% de la transferencia a recibir por la disminución en la base mínima contributiva. (…) En forma similar, en el Régimen de IVM se rebaja un monto de ¢546,0 millones de contribuciones sociales, por lo ajustes salariales comentados anteriormente. El monto neto que recibiría este Seguro sería de ¢14.275,9 millones. En síntesis, tenemos que los ingresos netos alcanzan la suma total de ¢38.217.4 millones.”

La CCSS advierte que “esos rebajos implicarán realizar ajustes en la programación de las actividades, principalmente las relacionadas a los recursos de la Ley de Control del Tabaco, ya que en el artículo 2 se rebajan los recursos que provienen de esa ley y, cuyo fin es el “diagnóstico, tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo y el fortalecimiento de la red oncológica

nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.”

Sobre este extremo, la Gerencia Médica de la CCSS señaló lo siguiente[30]:

> “**Representa un impacto negativo para la institución, dado que estos recursos actualmente son insuficientes para atender en su totalidad los proyectos vinculados a los fondos de la Ley 9028 y con la pandemia el escenario es peor, dado que los pacientes vinculados con la atención con recursos de la Ley 9028, son más propensos a enfermarse y a complicarse por el COVID-19.** Implicaciones operativas para la Institución: Suspender proyectos y programas para la atención del cáncer y enfermedades relacionadas al tabaco, incluido los pacientes diagnosticados y complicados con COVID-19. Disminuir el acceso de tratamiento médico para cáncer, actual y futuro que se financien con fondos de la Ley 9028. Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Desde esta unidad el impacto es negativo, sin embargo, dado que la afectación es institucional, corresponde a la Gerencia Financiera emitir el criterio pertinente.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Finalmente, sobre este mismo aspecto, la Junta Directiva de la CCSS concluyó:

> “(…) el monto que se estaría dejando de transferir a la Caja corresponde a ₡4.060,8 millones, lo cual incidiría negativamente en la atención y tratamiento del cáncer. Esto pondría en estado de vulnerabilidad a los programas institucionales que actualmente son financiados con dichos fondos, disminuiría la inversión futura para la atención de las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco y se daría la suspensión de proyectos asociados con enfermedades respiratorias, cardiovasculares y cáncer financiadas con los fondos de

[30] Criterio técnico GM-9263-2020.

> la Ley 9028. **De igual forma esto disminuiría la capacidad de la Institución para sufragar la dotación de equipos e insumos para la atención de la emergencia por COVID-19, con fondos provenientes de la Ley 9028, dado que el tabaquismo está dentro de los 4 principales factores de riesgo para complicaciones y muerte por COVID-19.** Por lo anterior se solicita que se excluya dicha disminución del proyecto de presupuesto." (lo subrayado y en negrita no es del original).

Dadas las circunstancias descritas, esta Comisión tramita el presupuesto comprendiendo una reducción considerable en los ingresos que, conforme a la certificación de efectividad fiscal de la Contraloría General de la República[31], se estima en una reducción del Impuestos a los Productos del Tabaco, Ley No. 9028 por el orden de los ¢7.200,00 millones; sin embargo, en el marco de la potestad del Poder Ejecutivo para la administración presupuestaria y el diseño de la redistribución, aumentos y reducciones de las partidas, se advierte que la reducción planteada a la CCSS podría tener severas consecuencias la atención de enfermedades respiratorias, cardiovasculares y cáncer que, aunadas a la crisis económica preexistente que se agravó con la pandemia, podrían tener consecuencias en la salud que son de especial preocupación para esta Comisión.

- **INSUFICIENCIA DE LOS RECORTES HECHOS EN LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

De los ¢275.505,5 millones de rebaja contemplados en el artículo 4 del proyecto, ¢50.000,0 millones provienen de interés de la deuda, ¢40.034,3 de transferencias, ¢39.254,0 de las Juntas de Educación, ¢34.401,0 del sector municipal y ¢19.786,2 millones del gasto operativo de los ministerios, es decir, apenas un 7.1% es el aporte del gobierno y sus ministerios. Tal y como quedó demostrado ampliamente en la

[31] Oficio DFOE-SAF-0289 (9569) del 26 de junio del 2020 "Certificación de la razonabilidad de la efectividad fiscal de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio económico 2020, estimados por la Dirección General de Presupuesto Nacional en el mes de junio 2020". Contraloría General de la República.

Comisión y en los distintos medios de comunicación el recorte neto al presupuesto es por la suma de **¢195.517 millones**, monto que no solo resulta ser un insuficiente ejercicio de recorte presupuestario, sino que evidencia la inobservancia de que este recorte del presupuesto extraordinario es el reflejo del ahorro que tiene que hacer el gobierno en todo caso para cumplir con la verificación de la regla fiscal por el lado de lo devengado.

Al respecto, la regla fiscal exige un límite al crecimiento de lo presupuestado por 4.16%, pero para verificar el cumplimento, esto se debe hacer respecto a lo devengado de un año a otro — que también tiene que ser un 4.16% de crecimiento sobre el devengo. En vista de que el presupuesto el año pasado se sub ejecutó, el Gobierno tenía que cortar aproximadamente ¢500.000,00 millones en todo caso este año — independientemente de los efectos de la crisis-.

- **SOBRE EL RECORTE AL FEES Y AL SERVICIO DE LA DEUDA**

El recorte de gasto a las universidades públicas que contiene el presupuesto por el orden de ¢35.000,00 millones es un monto que el Estado debe devolver después en los próximos años, razón por la cual este rubro en lo práctico no es un recorte de gasto en su verdadera dimensión.

En el presupuesto se incluye como un recorte al servicio de la deuda un monto por ¢50.000,00 millones, que no es sino un ajuste en el gasto presupuestado y verdaderamente no es un recorte.

13. MOCIONES APROBADAS:

Este dictamen recomienda al Plenario, aprobar este presupuesto con todas las enmiendas realizadas por moción aprobada, en la etapa de análisis de la Comisión de Asuntos Hacendarios, que se explican en el siguiente cuadro:

MOCIÓN	PROPONENTE/S	ASUNTO	VOTACIÓN
1	Pablo Heriberto Abarca Mora y otros	Adición de una norma de ejecución presupuestaria N°19 a la Ley N°9791	**APROBADA**
2	Ana Lucía Delgado Orozco y otros	Coletillas en transferencias a MTSS y al IMAS para mejorar la rendición de cuentas en atención de la pandemia.	**APROBADA**
3	Laura Guido Pérez y Nielsen Pérez Pérez	Incorporar coletillas que estaban en blanco en el artículo 5 del proyecto de ley por error del sistema informático.	**APROBADA**
4	Gustavo Viales Villegas	Eliminación de la compensación de vacaciones, Ministerio de Educación Pública y traslado de recursos al Servicio de la Deuda.	~~**RETIRADA**~~
5	Gustavo Viales Villegas	Creación de artículo para cambios de destino en partidas específicas, Ley N°7755 y 43 cambios de destino solicitados por municipalidades.	**APROBADA**
6	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢7.500,00 millones de la transferencia de la Ley N°8114 a las Municipalidades y hacer el rebajo en Títulos Valores de la Deuda Externa	**RECHAZADA**
7	Pedro Muñoz Fonseca	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢7.500,00 millones de la transferencia de la Ley N°8114 a las Municipalidades. Se rebajan de CONAVI.	**RECHAZADA** **(Revisión APROBADA)** **Resultado final:** **APROBADA**
8	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢1.800,00 millones a MIVAH para el BANHVI.	**RECHAZADA**
9	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢20.160,16 millones al BANHVI provenientes de FODESAF.	**RECHAZADA**
10	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢1.000,00 millones al BANHVI provenientes del MIVAH.	**RECHAZADA**
11	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢3.169,00 millones a FODESAF para el BANHVI.	**RECHAZADA**
12	Silvia Hernández Sánchez	Adicionar un párrafo a la norma de ejecución N°12 para que no se utilicen plazas vacantes y se eliminen del presupuesto, con exclusión de MEP (20%), MSP (100%) y MINSA (50%)	**APROBADA**
13	Silvia Hernández Sánchez	Coletillas Ministerio de Salud-CCSS	~~**RETIRADA**~~

14	Varios señores Diputados	Artículo nuevo para autorizar al CONAVI a variar destino de saldos presupuestarios	**APROBADA**
15	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢1.800,00 millones al BANHVI.	**RECHAZADA**
16	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢4.399,20 millones al BANHVI.	**RECHAZADA**
17	José Ma. Villalta Flórez-Estrada	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢4.399,20 millones al BANHVI.	**RECHAZADA**
18	Gustavo Viales Villegas y otros	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto por ¢7.500,00 millones de la transferencia de la Ley N°8114 a las Municipalidades y hacer el rebajo en FEES	~~**RETIRADA**~~
19	Harllan Hoepelman Páez	Eliminar el rebajo que se hace en el presupuesto a las Asociaciones de Desarrollo Comunal.	**RECHAZADA**
20	Ivonne Acuña Cabrera	Eliminar partida para FODESAF por ¢20.160,16 millones	~~**RETIRADA**~~
21	Ivonne Acuña Cabrera	Reducción del FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	~~**RETIRADA**~~
22	Ivonne Acuña Cabrera	Eliminar del artículo 2 del proyecto la rebaja planteada para el Programa 327-00, Atención de Infraestructura Vial	~~**RETIRADA**~~
23	Ivonne Acuña Cabrera	Eliminar transferencia por ¢1.000,00 millones al INCOFER en el artículo 3.	~~**RETIRADA**~~
24	Pedro Muñoz Fonseca	REBAJAR del Artículo 4, Titulo 203 Ministerio de Gobernación y Policía, Programa 044-00 Actividad Central, se elimine una serie de egresos.	**RECHAZADA**
25	Silvia Hernández Sánchez	Crea una nueva norma de ejecución presupuestaria	**APROBADA**

14. CAMBIO DE DESTINO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS PROVENIENTES DE LA LEY N°7755:

En el trámite de Comisión del expediente N°22.080, se aprobó la moción N°5 del Diputado Viales Villegas, con el fin de incorporar un nuevo artículo al presupuesto y habilitar los cambios de destino de 43 partidas específicas requeridos mediante acuerdo de algunas municipalidades.

15. CONSIDERACIONES FINALES:

1) **Plazas vacantes**: En el Primer Presupuesto Extraordinario, el Poder Ejecutivo presentó una rebaja parcial de contenido presupuestario para 4.953 plazas vacantes (no se eliminaron, ni se rebajó todo el contenido presupuestario); solo 5 de estas plazas (un 0.1%) fueron recortadas los 12 meses del año (todo su contenido presupuestario). Se esperaba que en este II Presupuesto se rebajara la totalidad de los montos presupuestados para 2020, pero no fue incluido.

2) **Traslado de plazas en el MEP**: Este II Presupuesto Extraordinario 2020, no contiene ninguna rebaja en el rubro de plazas vacantes. En el MEP, por ejemplo, se trasladan 1.649 plazas del Programa Educación para Jóvenes y Adultos, y 3.047 plazas del Programa Enseñanza Especial; hacia el Programa Tercer Ciclo Educación Diversificada Técnica. Lo anterior, es contrario a la Norma Presupuestaria N° 12 contenida en el Presupuesto de la República 2020, la cual dispone "*El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada durante el primer semestre de 2020 se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda*."

3) **Rebaja a las municipalidades de los recursos provenientes de la Ley N°8114**: En el artículo 1 del proyecto se registra una rebaja de ¢123.000,00 millones del Impuesto específico sobre los Combustibles y Energéticos (Ley N°8114), de los cuales ¢22.105 millones correspondían directamente a las municipalidades. No obstante, el recorte global que sufren los gobiernos locales asciende a ¢34.401,00 millones, lo cual afecta negativamente el rubro de inversión y desarrollo de obra pública en las comunidades, y va más allá del ajuste por reducción de ingresos para esos destinos específicos.

4) **Reducciones sensibles que requieren un abordaje urgente:** El presupuesto refleja, en sus artículos 2 y 4 una reducción considerable que nutre el financiamiento de gastos de capital y corriente en municipalidades (¢29.605,9 millones), asociaciones de desarrollo comunal (¢11.171,0 millones), tratamiento de enfermedades asociadas al tabaco (¢4.060,8 millones) y bonos de vivienda (¢23.329,2 millones). El Poder Ejecutivo hace las reducciones amparado en el artículo 15 de la Ley N°9635; sin embargo, se advierte de la vulnerabilidad social, económica y sanitaria en la que esa situación pone a los beneficiarios de las transferencias en el tanto se trata de gasto social dirigido a lo local, comunal, a la salud y a la vivienda que pueden tener un impacto de grandes proporciones si el Poder Ejecutivo no trabaja cuanto antes y de forma urgente en un plan de atención integral a esos sectores.

5) **Gasto corriente vs Gasto de capital**: El Ministerio de Vivienda cede ¢1.000,0 millones que estaban asignados al bono colectivo (artículo 65 de la Constitución Política y Ley No.7052) y se trasladan al MOPT para gastos operativos de INCOFER. Por su parte, se recortan ¢3.292,7 millones por concepto de transferencia de capital al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, que son para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente acordes al modelo de desarrollo del país
6) **Rebaja neta del gasto público**: El Gobierno de la República ha señalado varios supuestos montos que reflejan el rebajo en el gasto. Inicialmente dijo que eran ¢355.000 millones (1% PIB). Posteriormente, en un comunicado de prensa indicó que las medidas de reducción del gasto eran por ₡457.674 (incluyendo ₡129.700 millones del proyecto de reducción de jornadas laborales). El verdadero monto de rebaja neta que presenta el II Presupuesto Extraordinario 2020, es por ¢195.517,4 millones, que representa alrededor del 0.55% del PIB (muy

lejos del 1% anunciado por el gobierno) y apenas un 1.85% del presupuesto ajustado 2020.

7) **Poco aporte del Poder Ejecutivo para el recorte**: Dada la rigidez presupuestaria, de los ¢275.505,5 millones de rebaja contemplados en el artículo 4 del proyecto, ¢50.000,0 millones provienen de interés de la deuda, ¢40.034,3 de transferencias, ¢39.254,0 de las Juntas de Educación, ¢34.401,0 del sector municipal y ¢19.786,2 millones del gasto operativo de los ministerios, es decir, apenas un 7.1% es el aporte del gobierno y sus ministerios.

8) **Recorte en el gasto no es proporcional al porcentaje de no ejecución en los últimos años**: La tendencia en los últimos cinco años es que la no ejecución ronde entre el 8% y el 10% del presupuesto, no obstante, el recorte en el gasto presentado en el II Presupuesto Extraordinario es de apenas un 1.85% del presupuesto ajustado 2020.

9) **Deficiente planificación presupuestaria:** Existen títulos presupuestarios que NO presupuestaron el IVA en los servicios asociados sobre todo a contratos que se encontraban vigentes al momento de formular los presupuestos en el año 2019, siendo las omisiones más recurrentes en los servicios de seguridad privada, limpieza, alquileres de edificios. Lo anterior, a pesar de que la Ley N°9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) que reformó la Ley N°6826 (Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA) empezó a regir el 03 de diciembre del 2018, razón por la cual, se evidencia una falta de previsión del gasto conforme a la normativa vigente. Adicionalmente, algunos títulos presupuestarios NO contemplaron el 100% del contenido necesario para hacer frente a sus REMUNERACIONES y TRANSFERENCIAS asociadas a las cargas sociales o bien, realizaron movimientos de plazas (traslados) sin contemplar el traslado del correspondiente monto por concepto de remuneraciones y transferencias asociadas. Finalmente hay

casos donde no se consignó “a tope” el gasto por remuneraciones, existiendo con ello una insuficiencia que no es conforme a las normas técnicas de presupuestos públicos.

10) **La sostenibilidad del gasto social:** Existen instituciones que se encuentran en una situación compleja respecto de su operación y gastos administrativos que están requiriendo de inyección de recursos provenientes de los títulos presupuestarios sin que quede claro si los seguirán requiriendo en el futuro o si son suficientes para hacer frente a su operatividad hasta finalizar el año (sostenibilidad). El actual presupuesto extraordinario tiene un claro trasfondo social que se evidencia en las reclasificaciones, reducciones y aumentos de gasto que se hacen a los títulos, lo cual es consecuencia de la crisis económica preexistente y agravada por la pandemia; sin embargo, se debe hacer una urgente valoración técnica, financiera y social de su sostenibilidad.

 Tal y como señala la Contraloría General de la República, “es preciso un monitoreo sistemático de variables de ingresos (por ejemplo, la moratoria) y gastos por parte de todos los actores, para que se puedan identificar los ajustes requeridos en forma pertinente. Esto con perspectiva plurianual que permita las reformas estructurales conducentes a la recuperación del espacio fiscal y la sostenibilidad en el mediano plazo”.[32]

11) **Normas de Ejecución Presupuestaria:** Existen incumplimientos en el proyecto presentado de las normas de ejecución presupuestaria N°11 (MEP) y 12 (MEP). Adicionalmente, fueron aprobadas mociones para crear dos nuevas normas de ejecución (mociones #1 y #25).

12) **Ajustes a la planificación:** La Dirección General de Presupuesto Nacional debe coordinar con las instituciones para reflejar esos cambios y las modificaciones al PNDIP requerirían del aval de MIDEPLAN para que se

[32] Oficio DFOE-SAF-0341 (11017) del 20 de julio del 2020.

haga un abordaje de los cambios en los objetivos y las metas de los programas.

13) **Sobre los próximos documentos presupuestarios:** Se considera que los futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones al mismo deberán ser el resultado de un ejercicio que comprenda en el marco de la rigidez presupuestaria, la austeridad, el crecimiento reducido de la regla fiscal y la exactitud en la indicación del esfuerzo para la racionalización o mejora del gasto público. Asimismo, que se tenga la previsión y, planificación adecuada para que no ocurra lo que en el trámite del expediente 22.008, donde se incluían en partidas que durante otros presupuestos previos se había solicitado aumentar, pues refleja una deficiente presupuestación.

También se advierte la necesidad de transparencia a la hora de anunciar las reducciones presupuestarias, pues en este caso se anunciaron recortes que obedecen a ajustes presupuestarios que no tienen relación con las reducciones netas.

Adicionalmente, se considera que el Poder Ejecutivo debe realizar una revisión minuciosa de las partidas de alquileres de edificios y valorar con urgencia la renegociación de contratos, así como otros rubros relacionados con mobiliario y gastos de operación ante la implementación del teletrabajo en muchas unidades administrativas para efectuar recortes por los ahorros que de ello puedan resultar.

De conformidad con todo lo expuesto, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley **SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.°9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS,** expediente 22.080.

Nota: La parte contable la pueden accesar en página web.

Artículo 6°: Modifícase el artículo 7° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley No. 9791 publicado en los Alcances 273A y 273B de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019 en la forma que se indica a continuación:

DONDE DICE:
4) Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de remuneraciones del Programa 784-00 del Ministerio de Justicia y Paz, así como las subpartidas de contribuciones sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975; la Ley N.° 5867, de 15 de diciembre de 1975, y la Ley N.° 7089, de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.° 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.°49, de 10 de marzo de 1988 y N.° 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.° 234, de 9 de diciembre de 1988.

DEBE DECIR:
4) Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno Central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de remuneraciones del Programa 794-00 del Ministerio de Justicia y Paz, así como las subpartidas de contribuciones sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975; la Ley N.° 5867, de 15 de diciembre de 1975, y la Ley N.° 7089, de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.° 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.°49, de 10 de marzo de 1988 y N.° 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.° 234, de 9 de diciembre de 1988.

DONDE DICE:
12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuando está vacante, costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada durante el primer semestre de 2020 se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado)."

DEBE DECIR:
12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuando está vacante, costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada durante el primer semestre de 2020 se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).

Durante el segundo semestre de 2020, no podrán ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada del presupuesto de la República, con excepción de las plazas en el Ministerio de Seguridad Pública y el 20% de las plazas del Ministerio de Educación Pública y el 50% de las plazas del Ministerio de Salud. Para este único propósito, el Poder Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea Legislativa una modificación presupuestaria a más tardar el 1 de Octubre de 2020."

20) La Caja Costarricense de Seguro Social brindará al Ministerio de Hacienda las facilidades y medios necesarios para acceder a la información del porcentajes de contribución , las clases de seguros existentes, clases de cotización , asientos de diario generados, clases de facturas, cuentas contables asignadas a las diferentes clases de seguro, escalas salariales, entre otras, para efectos de revisión y validación de los montos facturados, a fin de favorecer las acciones de ambos entes, en materia de atención de la Deuda del Estado.

La Caja Costarricense de Seguro Social deberá proveer asesoramiento y apoyo al Ministerio de Hacienda respecto de los elementos y equipo de tipo tecnológico que

faciliten la consulta a la información, velando por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la misma en apego al marco normativo de protección de datos.

El Ministerio de Hacienda garantizará el uso adecuado de la información, respetando las medidas de control que establezca la Caja Costarricense de Seguro Social, no pudiendo transmitir la información facilitada a terceros ni emitir certificaciones sobre la información recibida, salvo autorización expresa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 7: Adiciónese un nuevo inciso 19 al final del artículo 7° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley No. 9791 publicado en los Alcances 273A y 273B de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019, para que se lea de la siguiente forma:
[…]

19) Durante el año 2020, todos los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias a través del Presupuesto de la República vigente, quedan obligados, a partir de la vigencia de esta ley, a realizar una subejecución de al menos un diez por ciento (10%) de su presupuesto disponible en cada programa presupuestario, en aras de reducir el gasto, dada la disminución de ingresos corrientes que se prevé para el año presupuestario a partir de la crisis sanitaria generada por la pandemia mundial atribuida al virus denominado COVID-19. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas. Se excluyen de la aplicación de esta norma, las subpartidas relacionadas con remuneraciones.

Para la aplicación de esta norma de ejecución presupuestaria, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá determinar el monto de presupuesto disponible a la entrada en vigencia de esta ley e informarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de entrada en vigencia esta ley.

El Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio de Hacienda, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), podrá autorizar el incumplimiento de esta norma, cuando estrictamente:

- se verifique la imposibilidad de cumplirla.
- se demuestre que su aplicación resultaría en un mayor costo para el Estado.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y a sus órganos especializados, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma e informar a la Comisión de Asuntos Hacendarios a más tardar 15 días después de transcurrido cada uno de los dos trimestres restantes del año presupuestario.

Artículo 8: Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 60104 541 001 1310 3412, por un monto de un millón novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta colones (¢1.959.570), o el saldo que exista, destinada para “Reparación del comedor escuela La Lucha, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 408 001 2310 3410, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos trece colones (¢1.857.913), o el saldo que exista, destinada “compra de cerámica para la escuela La Maravilla, La Lucha de Potrero Grande, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 403 001 2310 3410, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos quince colones (¢1.857.915), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para la construcción segunda etapa del comedor escolar, escuela La Maravilla La Lucha, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3310, por un monto de siete millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho colones (¢7.209.468), o el saldo que exista, destinada “Para reparar la plaza de deportes La Lucha, distrito Potero Grande”

- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 325 001 2310 3412, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario para la escuela La Luchita, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 405 001 2310 3120, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos trece colones (¢1.857.913), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales reparación del salón comunal La Lucha, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 235 280 2310 3120, por un monto de dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintidós colones (¢2.224.322), o el saldo que exista, destinada para “Mejoramiento de salón comunal de Potrero Grande, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 239 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintidós colones (¢2.224.322), o el saldo que exista, destinada para “Primera etapa de construcción del templo católico Los Ángeles, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 60104 327 001 1310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para remodelación en las oficinas y edificio de la Asociación de Desarrollo de Javillos, distrito Potrero Grande.

- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 406 001 2310 3410, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos trece colones (¢1.857.913), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales y mobiliario para la escuela El Jorón, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 232 280 2310 3421, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada para “Arreglo de la infraestructura y compra de equipo del Colegio de Potero Grande, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 228 280 2310 3340, por un monto de dos millones cuarenta y dos mil cincuenta y cinco colones (¢2.042.055), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción para la primera etapa de la cocina parroquial de Potrero Grande, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 233 280 2310 3120, por un monto de un millón cuatrocientos setenta y un mil veintiocho colones (¢1.471.028), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción de la primera etapa del salón comunal Las Huacas de Capri, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 231 280 2310 3310, por un monto de un millón cuatrocientos setenta y un mil veintiocho colones (¢1.471.028), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para la malla de la plaza de deportes de Pueblo Nuevo, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9065, Artículo 4, inciso 50, por un monto de treinta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos ocho colones (¢38.418.608), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de la primera etapa del salón multiuso en Potrero Grande”.

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 232 280 2310 3310, por un monto de dos millones cuatrocientos mil trescientos veintidós colones (¢2.400.322), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de dos vestidores para la cancha de fútbol de Jabillo, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 233 280 2310 3410, por un monto de dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintidós colones (¢2.224.322), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de baños en la escuela el Jorón, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9514, Artículo 8, inciso 14, por un monto de once millones novecientos mil ciento ochenta y dos colones (¢11.900.182), o el saldo que exista, destinada para "Construcción de la primera etapa del mallado plaza de deportes de la comunidad de Capri"

- Ley No. 9341, 232 905 70104 227 280 2310 3120, por un monto de cinco millones trescientos trece mil ochenta y tres colones (¢5.313.083), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales de construcción para la cocina del salón comunal de la Lucha, distrito Potrero Grande"

- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 400 001 2310 3410, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales para reparación de baterías sanitarias escuela La Luchita, distrito Potrero Grande"

- Ley No. 9514, Artículo 8, inciso 15, por un monto de diez millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco colones (¢10.480.495), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales para construcción de graderías en la plaza de deportes Javillos"

- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 422 1 1310 3340, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales concejo pastoral de la Lucha, distrito Potrero Grande

- Ley No. 9103, 232 905 70104 542 001 2310 3340, por un monto de un millón novecientos cincuenta y nueve mil setecientos ocho colones (¢1.959.708), o el saldo que exista, destinada para "Construcción de aula iglesia católica de la Luchita, San Luis Gonzaga, distrito Potrero Grande"

- Ley No. 9193, 232 905 70104 409 001 2310 3410, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos trece colones (¢1.857.913), o el saldo que exista, destinada para "Compra de malla para la escuela de Capri, distrito Potrero Grande"

- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 402 001 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales y mobiliario cementerio campo santo Los Ángeles, distrito Potrero Grande"

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 229 280 2310 3120, por un monto de un millón cuatrocientos setenta y un mil veintiocho colones (¢1.471.028), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales de

construcción para la primera etapa de la oficina de la Asada de Las Vueltas, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 232 280 2310 3130, por un monto de un millón cuatrocientos setenta y un mil veintiocho colones (¢1.471.028), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales y accesorios para La Asada de la Lucha de Potrero Grande, distrito Potrero Grande”

A fin de que se utilicen para compra de equipo y mobiliario a favor de la Asociación AMANABIF.

2. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3120, por un monto de dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintidós colones (¢2.224.322), o el saldo que exista, destinada para “Compra de equipo de cómputo oficina y audiovisuales para la Asociación de Productores de Pueblo Nuevo, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9514, código presupuestario 232 905 70104 743 001 2310 3310, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve colones (¢1.098.589), o el saldo que exista, destinada “Compra de maquinaria y equipo de trabajo para el mantenimiento de lotes comunales y cancha de fútbol de la comunidad de Pueblo Nuevo, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 231 280 2310 3310, por un monto de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve colones (¢2.348.359), o el saldo que exista, destinada para “Entechado y cerámica de la gradería de la plaza de deportes del centro de Pueblo Nuevo, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9514, Artículo 8, inciso 12, por un monto de cincuenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco colones (¢52.335.495), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario para la cocina comunal de Pueblo Nuevo”.

A fin de que se utilicen para mejoras varias en la cocina comunal de Pueblo Nuevo de Potrero Grande.

3. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9604, Artículo 4, inciso 6, por un monto de diez millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho colones (¢10.719.468), o el saldo que exista, destinada “Para construcción de salón multiuso comunal de Potrero Grande”, a fin de que se utilice para mejoras varias al centro parroquial de Potrero Grande, distrito Potrero Grande.

4. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 230 280 2310 2121, por un monto de un millón cuatrocientos setenta y un mil veintiocho colones (¢1.471.028), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario de oficina y equipo para el centro agrícola de Potrero Grande, distrito Potero Grande”

- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 70104 420 1 2310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción segunda etapa del centro agrícola, distrito Potrero Grande”.

- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 60104 536 001 1310 3120, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de malla cementerio Potrero Grande, distrito Potrero Grande”

A fin de que se utilicen para enmallado de un lote propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande.

5. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 328 001 2310 3310, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de cancha de fútbol Asociación Cristiana Fresca Unción, distrito Potrero Grande”, a fin de que se utilice para compra de mobiliario, equipo de cómputo, multimedia e implementos musicales a favor de Asociación Cristina Fresca Unción.

6. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 70104 415 1 2310 2220, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de dos pasos de alcantarillas en Tres Colinas, por la Asotur, distrito Potrero Grande”

- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 60104 539 001 1310 3340, por un monto de un millón novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta colones (¢1.959.570), o el saldo que exista, destinada para “Reparación cocina iglesia católica de Palmira, distrito Potrero Grande”.

A fin de que se utilicen para construcción de salón comunal en Santa Teresa de Cabagra.

7. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 230 280 2310 3340, por un monto de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta colones (¢2.348.360), o el saldo que exista, destinada para "Cubierta del techo de la Iglesia Fuente de Vida, distrito Potrero Grande" a fin de que se utilice para compra de equipo de audio y mobiliario a favor de la Iglesia Cristiana Fuente de Vida.

8. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 238 280 2310 3120, por un monto de dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintidós colones (¢2.224.322), o el saldo que exista, destinada para "Construcción de la segunda etapa del salón de actividades La Lucha, distrito Potrero Grande".

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 234 280 2310 3120, por un monto de dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintidós colones (¢2.224.322), o el saldo que exista, destinada para "Mejoras al salón comunal de San Antonio de Térraba, distrito Potrero Grande".

- Ley No. 9604, Artículo 4, inciso 7, por un monto de quinientos mil colones (¢500.000), o el saldo que exista, destinada "Para la reparación del camino de Potrero Grande- Las Palmas".

A fin de que se utilicen para enmallado de la plaza de deportes La Lucha.

9. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 229 280 2310 2151, por un monto de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta colones (¢2.348.360), o el saldo que exista, destinada para "Compra de materiales para puente colgante de el Trébol, distrito Potrero Grande" a fin de que se utilicen de la siguiente manera:

- 50% para mejoras al comedor de la escuela Jorón
- 50% construcción de salón comunal en Santa Teresa de Cabagra

10. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8908, código presupuestario 232 905 70104 342 1 2310 2151, por un monto de tres millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintidós colones (¢3.948.422), o el saldo que exista, destinados para "construcción del puente peatonal de Quebrada Km20, distrito Golfito", a fin de que se utilicen para compras de materiales para el aula escolar mejoras de la infraestructura del comedor compra de insumos de oficina para la escuela la Riviera de Coto, distrito de Golfito.

11. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 70104 588 001 2310 3310, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinados para “mejoramiento del parquecito de barrio Km5, distrito Golfito”, a fin de que se utilicen para compra de implementos para la asociación de cuidados paliativos Amor Vital de la región Sur Sur, distrito de Golfito.

12. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9193, código presupuestario 232 905 70104 272 280 2310 3120, por un monto de cinco millones setecientos cuarenta mil ciento sesenta colones (¢5.740.160), o el saldo que exista, destinados para “construcción del salón comunal de barrio San Martín, distrito Golfito”, a fin de que se utilicen para mejoras de la cancha multiuso del barrio Llano Bonito, distrito de Golfito.

13. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9289, código presupuestario 232 905 70104 353 001 2310 3310, por un monto de cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro colones (¢5.554.664), o el saldo que exista, destinados “para hacer una cancha multiuso en el parque del Km 5 con su respectiva luz, distrito Golfito”, a fin de que se utilicen para compra de implementos para la asociación de cuidados paliativos Amor Vital de la región Sur Sur, distrito de Golfito.

14. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 70104 594 001 2310 3340, por un monto de ochocientos mil colones (¢800.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción aula en iglesia Asamblea de Dios Ever-Enecer Puerto Jiménez, distrito Puerto Jiménez”, a fin de que se utilicen para obras de construcción en centro de acopio La Palma.

15. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 60104 595 001 1310 3340, por un monto de ochocientos mil colones (¢800.000), o el saldo que exista, destinados para “reparación de cocina en la iglesia evangelio completo de Puerto Jiménez, distrito Puerto Jiménez”, a fin de que se utilicen para obras de construcción en centro de acopio La Palma.

16. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9289, código presupuestario 232 905 70104 357 001 2310 3410, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinados para “enmallado de terreno de las instalaciones de la

escuela de Cañaza, cód 2972 (240mts), distrito Puerto Jiménez", a fin de que se utilicen para compra de materiales para aula de música.

17. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9019, código presupuestario 232 905 70104 372 001 2310 3120, por un monto de veinte millones trescientos setenta y ocho mil treinta y tres colones (¢20.378.033), o el saldo que exista, destinados para "construcción de salón comunal de Dos Brazos de Río Tigre, distrito Puerto Jiménez", a fin de que se utilicen para compra de mobiliario del salón comunal Dos Brazos de Río Tigre.

18. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8790, código presupuestario 232 905 70104 283 280 2310 3310, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinados "para la compra de terreno para la cancha de fútbol de Unión de Coto Norte, Distrito Guaycará", a fin de que se utilicen para compra de materiales para mejoras en el salón comunal de Río Claro. (construcción cielo raso).

19. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9019, código presupuestario 232 905 70104 376 001 2310 3412, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400.000), o el saldo que exista, destinados para "construcción de cancha multiuso en la escuela La Tigra en Viquillas, distrito Guaycará", a fin de que se utilicen para compra de materiales para mejoras en la oficina en el salón comunal para sesionar el Consejo de Distrito como la Asociación de Desarrollo de Guaycará.

20. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9019, código presupuestario 232 905 70104 378 001 2310 2151, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400.000), o el saldo que exista, destinados para "construcción del puente entre kilómetros 29 y 30, distrito Guaycará", a fin de que se utilicen para compra de materiales para mejorar cancha multiuso de la escuela Los Ángeles.

21. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9019, código presupuestario 232 905 70104 377 001 2310 3340, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinados para "mejoras en la iglesia católica de Coto 54, distrito Guaycará", a fin de que se utilicen para compra de materiales para la capilla en el cementerio de Guaycará.

22. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 70104 602 001

2310 3340, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinados para “reconstrucción de la iglesia de Coto 54-55, distrito Guaycará”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para la capilla en el cementerio de Guaycará.

23. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9193, código presupuestario 232 905 70104 278 280 2310 3210, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinados para “compra de una unidad para la Cruz Roja de Río Claro, distrito Guaycará”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para el salón comunal de Río Claro, para cambiarle la fachada del salón, frente a la carretera interamericana con un corredor de entrada.

24. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9193, código presupuestario 232 905 70104 276 280 2310 3410, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción de una aula para servicio de apoyo de problemas de aprendizaje, escuela Los Ángeles de Río Claro, distrito Guaycará”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para la cancha multiuso de Viquilla Dos.

25. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8790, código presupuestario 232 905 70104 290 280 2310 3412, por un monto de cinco millones cuatrocientos mil colones (¢5.400.000), o el saldo que exista, destinados “para construir una aula en la escuela Punta Venegas, Punta Burica, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para el mantenimiento de la escuela Valle de Burica.

26. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8790, código presupuestario 232 905 70104 287 280 2310 3412, por un monto de dos millones trescientos noventa y uno mil setecientos setenta y seis colones (¢2.391.776), o el saldo que exista, destinados “para construir el comedor escolar de la escuela Escuadra, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de instrumentos musicales para la banda del Liceo de Comte.

27. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8908, código presupuestario 232 905 70104 344 1 2310 3120, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinados “para construcción de los muros de contención de Quebrada Banco, distrito Golfito”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para el salón de la Virgen.

28. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8908, código presupuestario 232 905 70104 352 1 2310 2151, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción de un puente de hamaca en el Rio Cuervito, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para el redondel de la Escuadra.

29. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9019, código presupuestario 232 905 70104 380 001 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinados para “Primera etapa del salón comunal Punta Banco, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de un play móvil para ADIS, Cocal Amarillo.

30. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 70104 607 001 2310 3120, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400.000), o el saldo que exista, destinados para “Segunda etapa salón comunal Punta Banco, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales y herramientas para la escuela de Santa Clara de Pavón.

31. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 70104 608 001 2310 3412, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinados para “Primera etapa para aula escuela Bahía Pavón, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para el salón multiuso de la Escuadra.

32. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9289, código presupuestario 232 905 70104 367 001 2310 2151, por un monto de cuatro millones ochocientos mil colones (¢4.800.000), o el saldo que exista, destinados para “colocación de lastre del camino de la escuela el Manzano hasta el abastecedor la Esperanza, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de tubería y accesorios para la ASADA de Zancudo.

33. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9289, código presupuestario 232 905 70104 366 001 2310 3410, por un monto de seis millones cuatrocientos mil colones (¢6.400.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción de una aula de cómputo para la escuela el Manzano, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para el salón comunal de la Virgen.

34. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9341, código presupuestario 232 905 70104 287 280 2310 3410, por un monto de ocho millones de colones (¢8.000.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción de aula para enseñanza especial en la escuela de Linda Mar en Langostino de Pavón, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de tuberías y accesorios para la ASADA de Comte, para que se acople hacia la comunidad de la Escuadra.

35. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9341, código presupuestario 232 905 70104 286 280 2310 3410, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción de malla y casetilla de vigilancia en la escuela Líder de Comte de Pavón, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para la malla perimetral de la escuela Líder de Comte.

36. Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9341, código presupuestario 232 905 70104 285 280 2310 3410, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinados para “construcción de baterías sanitarias en la escuela de la Virgen de Pavón, distrito Pavón”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para la soda del Liceo Académico de Comte.

37. Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 905 70104 575 280 2310 2220, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinados para “Proyecto finalización de las oficinas de la Asada en la comunidad de Abrojo Norte, distrito Corredor”, a fin de que se utilicen para pago de estudio técnico de proyecto de ampliación y mejoramiento del acueducto de la comunidad de Abrojo.

38. Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8691, código presupuestario 232 902 60104 239 1 1310 2210, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinados “para financiar el pago de servicios profesionales para realizar pruebas de infiltración, estudios hidrológicos y de tránsito de contaminación en el vertedero de basura del distrito Tucurrique”, a fin de que se utilicen para compra de inmueble para construir plantel municipal distrito de Tucurrique.

39. Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9514 código presupuestario 232 900 70104

496 280 2310 3410, por un monto de dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco colones (¢2.381.585), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de la I etapa de la bodega en la escuela de Mollejones, distrito Platanares”, a fin de que se utilice para compra de mobiliario para la escuela de Mollejones.

40. Se autoriza a la Municipalidad de Alfaro Ruiz para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8790, código presupuestario 203 044 70104 280 2310 3120 602, por un monto de cincuenta millones de colones (¢50.000.000), o el saldo que exista, destinados para “Const. de biblioteca pública”, a fin de que se traslade a la Asociación de Desarrollo Integral de Zarcero para la construcción de un centro cívico y cultural.

41. Se autoriza a la Municipalidad de Alvarado para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9341, Artículo 9, inciso 51, por un monto de cuatrocientos ochenta mil trescientos setenta y cinco colones (¢480.375), o el saldo que exista, destinada “para compra útiles, equipo y mobiliario de oficina para la Escuela Municipal Música de Alvarado” a fin de que se utilice para reparación y mantenimiento de instrumentos musicales de la Escuela Municipal de Música de Alvarado.

42. Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 904 70104 299 280 2310 3120, por un monto de tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco colones (¢3.468.765), o el saldo que exista, destinados para “Compra de mesas y sillas para cocina comunal de la comunidad Nueva Guatemala, distrito Palmira”, a fin de que se utilicen para mejoras de infraestructura de cementerio de Nueva Guatemala.

43. Se autoriza a la Municipalidad de Talamanca para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9166, código presupuestario 203 044 70104 280 2310 3310 993, por un monto de once millones de colones (¢11.000.000), o el saldo que exista, destinados para “Adquisición de terreno y mejoras plaza de deportes de Chase puente la Paz”, a fin de que se utilicen para mejoras y remodelación de la cancha de fútbol de Bribrì centro.

Artículo 9: Adiciónese un nuevo inciso al final del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N° 9791 publicado en los Alcances 273A y 273B de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019, para que se lea de la siguiente forma:

()

21) Se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para que varíe el destino de los saldos disponibles de los recursos que se encuentran depositados en la cuenta de caja única N.° 73900011207801012 a favor de dicho Consejo por la suma de veintidós mil quinientos veinte millones novecientos veintisiete mil trescientos noventa y dos colones con cero céntimos (₡22.520.927.392),asignados para atender la conservación de la red vial nacional, aprobados mediante las leyes N.° 9166, N.° 9241, N.° 9289, N.° 9385 y N.° 9514 según el detalle que se indica a continuación:

– Ley N.° 9166, publicada en el Alcance N.° 124 a La Gaceta N.° 180 de 19 de setiembre de 2013, código presupuestario 70102 280 2310 2151 207, con un saldo disponible de mil noventa y siete millones trescientos setenta y dos mil ciento veintidós colones con cero céntimos (₡1.097.372.122,00), correspondiente a la conservación de red vial pavimentada de la ruta: Barú-Palmar Norte-Quebrada Ganado-Herradura.

– Ley N.° 9241, publicada en el Alcance N.° 16 a La Gaceta N.° 93 de 16 de mayo de 2014, código presupuestario 70102 280 2310 2151 208 con un saldo total disponible de setecientos veintitrés millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta colones sin céntimos (₡723.555.270) para la conservación de red vial pavimentada, correspondiente a: Obras de Seguridad de la Carretera Florencio del Castillo.

– Ley N.° 9289, publicada en el Alcance N.° 80 a La Gaceta N.° 241 de 11 de diciembre de 2014, código presupuestario 70102 280 2310 2151 209 con un saldo total disponible de tres mil millones de colones sin céntimos (₡3.000.000.000,00) para la construcción de la nueva Carretera a San Carlos sección: Sifón — Ciudad Quesada — La Abundancia, como apoyo a proyectos y programas de Inversión, Rehabilitación y Mantenimiento de la Red Vial Nacional.

– Ley N.° 9385 publicada en el Alcance N.° 143 a La Gaceta N.° 155 de 12 de agosto de 2016, código presupuestario 70102 280 2310 2151 212 con un saldo total disponible de mil millones de colones sin céntimos (₡1.000.000.000,00) para mantenimiento y ampliación de vías que brindan acceso a los puestos fronterizos de Peñas Blancas y Las Tablitas.

– Ley N.° 9514, publicada en el Alcance N.° 301 a La Gaceta N.° 237 de 14 de diciembre de 2017, códigos presupuestarios 70102 280 2310 2151 209 y 70102 280 2310 2151 2014 con un saldo total disponible en el primer caso de cuatro mil millones de colones sin céntimos (₡4.000.000.000,00) para la construcción de la nueva Carretera a San Carlos sección: Sifón — Ciudad Quesada — La Abundancia, como apoyo a proyectos y programas de Inversión, Rehabilitación y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y en el segundo de los casos con un disponible de doce mil setecientos millones de colones sin céntimos (₡12.700.000.000,00) y corresponde a

la Contrapartida Local del proyecto de Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional N.°32. Todo ello, para un total de diez y seis mil setecientos millones sin céntimos (₡16.700.000.000,00).

– Los recursos antes indicados serán utilizados por el Conavi para financiar la atención de: la red vial nacional asfaltada, la red vial nacional en lastre y tierra, diversas emergencias y la construcción de obra de carácter estratégico dirigidas a mejorar el tránsito en deferentes rutas del sector central del país. Así pues, el desglose sería el siguiente: a) cinco mil millones de colones sin céntimos (₡5.000.000.000,00) para Mantenimiento Periódico en todas las zonas del país, b) diez mil millones de colones sin céntimos (₡10.000.000.000,00) para Mantenimiento Rutinario en todas las zonas del país), c) tres mil millones de colones sin céntimos (₡3.000.000.000,00) para las Rutas de Lastre y Tierra, d) tres mil millones de colones sin céntimos (₡3.000.000.000,00) para la atención de Emergencias, e) mil millones de colones sin céntimos (₡1.000.000.000,00) para el Diseño y Construcción del Paso a Desnivel ubicado en la intersección de la Ruta de Travesía No. 10124 con la Ruta Nacional No. 39 (Hatillos 2, 3, 5 y 6) y f) quinientos veinte millones novecientos veintisiete mil trescientos noventa y dos colones sin céntimos (₡520.927.392,00) Diseño y Construcción de las estructuras para el paso elevado vehicular tipo viaducto, calles marginales, paso inferior y rampas de aceleración y desaceleración en Hatillo 4.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

CARLOS AVENDAÑO CALVO

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE

EDUARDO CRUICKSHANK SMITH

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS